



Apoyar a los estudiantes con discapacidades y evitar el uso discriminatorio de la disciplina escolar bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

Departamento de Educación de EE.UU.
Oficina para Derechos Civiles

Julio de 2022



400 MARYLAND AVE. S.W.
WASHINGTON, DC 20202-1100
www.ed.gov

El Departamento de Educación tiene como misión promover el alto rendimiento académico y la preparación de los estudiantes para la competitividad global al fomentar la excelencia en la educación y garantizar la igualdad de acceso.

Aviso de asistencia lingüística

Notice of Language Assistance: If you have difficulty understanding English, you may, free of charge, request language assistance services for this Department information by calling 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327) (TTY: 1-800-877-8339), or email us at: Ed.Language.Assistance@ed.gov.

Aviso a personas con dominio limitado del idioma inglés: Si usted tiene alguna dificultad en entender el idioma inglés, puede, sin costo alguno, solicitar asistencia lingüística con respecto a esta información llamando al 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327) (TTY: 1-800-877-8339), o envíe un mensaje de correo electrónico a: Ed.Language.Assistance@ed.gov.

給英語能力有限人士的通知: 如果您不懂英語, 或者使用英語有困難, 您可以要求獲得向大眾提供的語言協助服務, 幫助您理解教育部資訊。這些語言協助服務均可免費提供。如果您需要有關口譯或筆譯服務的詳細資訊, 請致電 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327) (聽語障人士專線: 1-800-877-8339), 或電郵: Ed.Language.Assistance@ed.gov.

Thông báo dành cho những người có khả năng Anh ngữ hạn chế: Nếu quý vị gặp khó khăn trong việc hiểu Anh ngữ thì quý vị có thể yêu cầu các dịch vụ hỗ trợ ngôn ngữ cho các tin tức của Bộ dành cho công chúng. Các dịch vụ hỗ trợ ngôn ngữ này đều miễn phí. Nếu quý vị muốn biết thêm chi tiết về các dịch vụ phiên dịch hay thông dịch, xin vui lòng gọi số 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327) (TTY: 1-800-877-8339), hoặc email: Ed.Language.Assistance@ed.gov.

영어 미숙자를 위한 공고: 영어를 이해하는 데 어려움이 있으신 경우, 교육부 정보 센터에 일반인 대상 언어 지원 서비스를 요청하실 수 있습니다. 이러한 언어 지원 서비스는 무료로 제공됩니다. 통역이나 번역 서비스에 대해 자세한 정보가 필요하신 경우, 전화번호 1-800- USA-LEARN (1-800-872-5327) 또는 청각 장애인용 전화번호 1-800-877-8339 또는 이메일주소 Ed.Language.Assistance@ed.gov 으로 연락하시기 바랍니다.

Paunawa sa mga Taong Limitado ang Kaalaman sa English: Kung nahihirapan kayong makaintindi ng English, maaari kayong humingi ng tulong ukol dito sa inpormasyon ng Kagawaran mula sa nagbibigay ng serbisyo na pagtulong kaugnay ng wika. Ang serbisyo na pagtulong kaugnay ng wika ay libre. Kung kailangan ninyo ng dagdag na impormasyon tungkolsa mga serbisyo kaugnay ng pagpapaliwanag o pagsasalin, mangyari lamang tumawag sa 1-800- USA-LEARN (1-800-872-5327) (TTY: 1-800-877-8339), o mag-email sa: Ed.Language.Assistance@ed.gov.

Уведомление для лиц с ограниченным знанием английского языка: Если вы испытываете трудности в понимании английского языка, вы можете попросить, чтобы вам предоставили перевод информации, которую Министерство Образования доводит до всеобщего сведения. Этот перевод предоставляется бесплатно. Если вы хотите получить более подробную информацию об услугах устного и письменного перевода, звоните по телефону 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327) (служба для слабослышащих: 1-800-877-8339), или отправьте сообщение по адресу: Ed.Language.Assistance@ed.gov.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE.UU. OFICINA PARA DERECHOS CIVILES

LA SUBSECRETARIA

19 de julio de 2022

Estimado colega:

Le escribo para compartir información para escuelas, distritos escolares, funcionarios estatales, padres y tutores y estudiantes sobre cómo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), una ley federal de derechos civiles que prohíbe la discriminación por discapacidad, se aplica al uso de la disciplina de los estudiantes.¹

Esta guía² describe las responsabilidades de las escuelas en virtud de la Sección 504 para garantizar la prohibición de la discriminación contra los estudiantes por motivos de discapacidad al imponer la disciplina de los estudiantes.³ Específicamente, la guía explica cómo el cumplimiento del requisito de la Sección 504 de proporcionar una educación pública apropiada y gratuita (Free Appropriate Public Education, FAPE) a los estudiantes con discapacidades puede ayudar a las escuelas a apoyar y responder de manera efectiva al comportamiento que se basa en la discapacidad de un estudiante y que podría conducir a la disciplina del estudiante. Mediante el uso de los procedimientos de la Sección 504 para identificar y satisfacer las necesidades académicas, emocionales, sociales y de comportamiento de los estudiantes con discapacidades según lo exige la FAPE, las escuelas pueden ayudar a prevenir o reducir los comportamientos que de otro modo podrían ocasionar medidas disciplinarias. Como explica la guía, cuando las escuelas deciden administrar medidas disciplinarias a los estudiantes con discapacidades, deben hacerlo de manera no discriminatoria.

Las escuelas no deben elegir entre mantener segura a su comunidad escolar, incluidos los estudiantes y el personal escolar, o cumplir con la ley. Se exige a las escuelas que no discriminen a los estudiantes con discapacidades por motivos de discapacidad, una responsabilidad que se extiende a la conducta de todas las personas con las que la escuela tenga un acuerdo contractual o de otro tipo, como los oficiales de policía del distrito escolar o los funcionarios de recursos escolares. Sin embargo, ningún contenido de la Sección 504 prohíbe que una escuela responda a circunstancias de emergencia o tome las medidas

¹ Título 29 § 794 del U.S.C.; Título 34, Parte 104 del C.F.R. La Oficina para Derechos Civiles (Office for Civil Rights, OCR) se encarga de hacer cumplir la Sección 504 para todos los programas y las actividades que reciben asistencia financiera federal del Departamento de Educación de EE.UU. (el Departamento), incluidos los de escuelas primarias y secundarias públicas, agencias educativas locales y estatales, preescolares y escuelas privadas que reciben dicha asistencia.

² El Departamento ha determinado que esta Carta a los estimados colegas brinda orientación importante conforme al Boletín Final de Buenas Prácticas de Orientación para las Agencias (Final Bulletin for Agency Good Guidance Practices) de la Oficina de Administración y Presupuesto, Título 72, Artículo 3432 (25 de enero de 2007), <https://www.federalregister.gov/documents/2007/01/25/E7-1066/final-bulletin-for-agency-good-guidance-practices>. Si está interesado en realizar un comentario sobre esta guía, envíenos un correo electrónico a OCR@ed.gov o escribanos a la siguiente dirección: Office for Civil Rights, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, S.W., Washington, D.C. 20202. Para obtener más información sobre los procesos de orientación del Departamento, visite <https://www2.ed.gov/policy/gen/guid/significant-guidance.html>.

³ Esta guía se emite para proporcionar a los destinatarios información que les ayude a cumplir con sus obligaciones y proporcionar a los miembros del público información sobre sus derechos, en virtud de las leyes de derechos civiles y los reglamentos de implementación que hace cumplir el Departamento. La autoridad legal del Departamento se basa en esas leyes. Excepto por los requisitos legales o reglamentarios subyacentes a los que se hace referencia en esta Carta a los estimados colegas, esta importante guía no es vinculante y no crea ni impone nuevos requisitos legales. En cambio, proporciona información y ejemplos para informar a los destinatarios sobre cómo el Departamento evalúa si las entidades cubiertas están cumpliendo con sus obligaciones legales.

adecuadas y no discriminatorias para mantener la seguridad mientras apoya a los estudiantes que aprenden a hacerse responsables de las consecuencias de sus acciones sobre los demás. Como explica la guía, cuando el comportamiento de un estudiante se basa en la discapacidad, incluso cuando el comportamiento perjudica significativamente la educación de otros estudiantes o amenaza la seguridad del estudiante o de otros, el equipo de la Sección 504 del estudiante es responsable de considerar las consecuencias del comportamiento sobre los demás al determinar la ubicación apropiada para el estudiante. Esta consideración podría generar un cambio en el entorno educativo para el estudiante con una discapacidad o en sus servicios o apoyos para abordar el comportamiento de manera más efectiva y garantizar la seguridad. Además, los requisitos de la FAPE de la Sección 504 no interfieren con la capacidad de una escuela para abordar situaciones extraordinarias en las que el comportamiento de un estudiante, incluido el comportamiento basado en una discapacidad, es una amenaza inmediata para su propia seguridad o la de los demás, como al comunicarse con especialistas en intervención en casos de crisis o con oficiales policiales. Cumplir con los requisitos generales de no discriminación y la FAPE de la Sección 504 ayuda a garantizar un entorno educativo que no sea discriminatorio y que pueda ser solidario, positivo, inclusivo, productivo y seguro para todos.

La OCR aprecia los grandes esfuerzos de las escuelas por apoyar y responder a las necesidades de comportamiento de los estudiantes a fin de prevenir el uso de la disciplina y, cuando se aplica la disciplina, para implementar políticas, prácticas y procedimientos disciplinarios de manera justa y coherente con todas las leyes federales de derechos civiles.⁴ Sin embargo, la experiencia continua de cumplimiento de la OCR refleja que muchos estudiantes con discapacidades enfrentan medidas disciplinarias porque no reciben el apoyo, los servicios, las intervenciones, las estrategias y las modificaciones a las políticas escolares o distritales que necesitan para manejar su comportamiento basado en la discapacidad. Además, muchos estudiantes con discapacidades están sujetos a discriminación por su discapacidad cuando son disciplinados, como cuando dichos alumnos son disciplinados innecesariamente con mayor severidad que los estudiantes sin discapacidades por el mismo comportamiento o uno similar.

La OCR se compromete a garantizar la igualdad de acceso a la educación para todos los estudiantes y a promover la excelencia en la educación escolar por todo el país mediante el cumplimiento estricto de los derechos civiles. Una parte importante de nuestra misión es garantizar que a los estudiantes no se les niegue la igualdad de oportunidades educativas ni sean víctimas de discriminación en función de sus discapacidades, incluso mediante el uso indebido de la disciplina.

Espero tener el gusto de trabajar con ustedes para alcanzar esta meta compartida.

Atentamente,

/s/

Catherine E. Lhamon
Subsecretaria de Derechos Civiles

⁴ Además de la Sección 504, la OCR hace cumplir otras leyes federales que prohíben la discriminación por motivos de discapacidad, raza, color, nacionalidad, sexo y edad. Para obtener orientación de la OCR sobre temas en virtud de estas leyes, visite <http://www.ed.gov/ocr>.

ÍNDICE

Apoyar a los estudiantes con discapacidades y evitar el uso discriminatorio de la disciplina escolar bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973	1
I. Introducción: Creación de los cimientos.....	4
A. El alcance de la cobertura de la Sección 504.....	5
B. Sección 504 y la IDEA.....	6
II. Provisión de la FAPE a estudiantes con un comportamiento basado en discapacidades 8	
A. Panorama general de la FAPE en el contexto de estudiantes con necesidades del comportamiento	9
B. Requisitos de la FAPE aplicables a la disciplina de los estudiantes	17
III. Modificaciones razonables de las políticas disciplinarias para estudiantes con discapacidades:.....	29
IV. Prohibición general de discriminación por discapacidad en la disciplina de los estudiantes en virtud de la Sección 504: Trato diferente y efectos discriminatorios ...	32
A. Trato diferente innecesario	32
B. Efectos discriminatorios de los criterios, las políticas, las prácticas o los procedimientos disciplinarios de una escuela	35
V. Múltiples motivos de discriminación y discriminación interseccional	38
VI. Conclusión	39
Apéndice: Glosario de términos y acrónimos clave utilizados en esta guía	40

I. Introducción: Creación de los cimientos

Esta guía se enfoca en las obligaciones de las escuelas para satisfacer las necesidades de los estudiantes con un comportamiento basado en la discapacidad como lo requiere la Sección 504 y en otros pasos que las escuelas deben tomar para evitar la discriminación por motivos de discapacidad al disciplinar a los estudiantes.¹ Los ejemplos hipotéticos en esta guía pretenden ser ilustrativos de los principios seleccionados y no un análisis exhaustivo de los principios que pueden afectar el resultado de cualquier caso de la OCR. Los ejemplos de esta guía no determinan el resultado de ningún conjunto particular de hechos, ya que la OCR evalúa los hechos de cada caso individualmente y aplica la ley a esos hechos.

- ❖ La Sección I explica el alcance de la cobertura de la Sección 504 y la relación de esta Sección con la Parte B de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA).
- ❖ La sección II explica la responsabilidad de las escuelas primarias y secundarias públicas² de brindar una educación pública apropiada y gratuita (FAPE)³ y cómo hacerlo puede ayudar a prevenir o reducir la necesidad de disciplina de los estudiantes con discapacidades que tienen necesidades de comportamiento.
- ❖ La Sección III explica la responsabilidad de las escuelas de introducir modificaciones razonables⁴ a sus políticas, prácticas o procedimientos necesarios para evitar la discriminación por discapacidad.
- ❖ La Sección IV analiza la responsabilidad de las escuelas de evitar la discriminación en el contexto de la disciplina, incluida la discriminación basada en estereotipos, generalizaciones o suposiciones sobre la discapacidad de una persona.⁵
- ❖ La Sección V explica que los estudiantes con discapacidades pueden experimentar discriminación por múltiples motivos o discriminación interseccional.

¹ Título 29 § 794 del U.S.C.; Título 34, Parte 104 del C.F.R. Si bien el enfoque de esta guía está en las obligaciones de las escuelas según la ley federal, algunas prácticas mencionadas en esta guía, como el castigo corporal, el aislamiento y algunas formas de restricción, pueden estar prohibidas por las leyes estatales y esta guía no debe verse como un documento que autoriza su uso en violación de la ley.

² Esta guía usa los términos *escuela* y *distrito escolar* como abreviatura para facilitar la lectura, pero los requisitos analizados en esta guía se aplican a los programas y las actividades de todas las escuelas primarias y secundarias públicas, los distritos escolares y las agencias educativas estatales que reciben asistencia financiera federal del Departamento de Educación (el Departamento). Título 34 §§ 104.1, 104.2, 104.4, 104.32-104.36 del C.F.R. Los preescolares no pueden excluir a las personas calificadas con discapacidades y deben considerar las necesidades de las personas calificadas con discapacidades al determinar la ayuda, los beneficios o los servicios provistos. Título 34 § 104.38 del C.F.R. Las escuelas primarias y secundarias privadas que reciben asistencia financiera federal están sujetas a los requisitos del Título 34 § 104.39 del C.F.R. Algunos estatutos administrados por el Departamento exigen que los beneficiarios de los distritos escolares estatales y públicos brinden lo que se conoce como “servicios equitativos” a los estudiantes colocados por sus padres en una escuela privada. *Consulte, por ejemplo*, el Título 34 §§ 300.132, 300.137, 300.138 del C.F.R. Dichos beneficiarios no pueden ayudar a las escuelas privadas que discriminen a los beneficiarios de sus programas por motivos de discapacidad. Título 34 § 104.4(b)(1)(v) del C.F.R.; *consulte* el Título 34, Parte 104 del C.F.R., Ap. A, ¶ 1. Sin embargo, el Departamento no considera que la prestación de servicios equitativos a los estudiantes y sus familias sea una asistencia financiera federal a la escuela privada que, de otro modo, convertiría a la escuela privada en un beneficiario sujeto a la Sección 504. *Id.*

³ *Consulte* el Título 34 § 104.33(a), (b)(1) del C.F.R.

⁴ Título 34 § 104.4 del C.F.R. La OCR señala que el Departamento de Justicia (Department of Justice, DOJ) interpreta los requisitos de la Sección 504 de manera coherente con los del Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Título II). *Consulte* el Título 28 § 35.130(b)(7) del C.F.R. (Reglamento del Título II que requiere modificaciones razonables cuando sea necesario para evitar la discriminación por discapacidad).

⁵ Título 34 §§104.4; 104.33(a), (b); 104.34(a)-(c); 104.35(a)-(c) del C.F.R. *Consulte Guckenberger versus Bos. Univ.*, 974 F. Supp. 106, 134 (D. Mass. 1997) (“... La sección 504 prohíbe específicamente la discriminación... al basarse en la irreflexión, la apatía y los estereotipos sobre las personas con discapacidad”).

- ❖ El Apéndice incluye un [Glosario](#) de términos y acrónimos comunes utilizados en esta guía.⁶

Como se analizó a lo largo de la guía, ningún elemento de la Sección 504 prohíbe que las escuelas respondan a circunstancias de emergencia o tomen las medidas adecuadas y no discriminatorias para mantener la seguridad escolar mientras apoyan a los estudiantes a aprender a hacerse responsables de las consecuencias de sus acciones en los demás.

A. El alcance de la cobertura de la Sección 504

La Sección 504 se aplica a las escuelas públicas primarias y secundarias (incluidas las escuelas autónomas públicas y aquellas operadas por el estado), los distritos escolares públicos, las agencias educativas estatales (State Educational Agencies, SEA) y las escuelas privadas y las instalaciones residenciales de justicia juvenil⁷ que reciben asistencia financiera federal⁸ del Departamento, a los cuales se los denomina en esta guía como [destinatarios](#), ya sea que reciban la asistencia financiera federal directamente del Departamento o indirectamente a través de otro destinatario.⁹ La Sección 504 prohíbe a los destinatarios discriminar a una [“persona calificada con discapacidad”](#)¹⁰ por su discapacidad en [los programas o las actividades](#) con asistencia federal de los destinatarios.¹¹ Por ejemplo, una SEA receptora debe asegurarse de que las escuelas públicas y los distritos del estado no discriminen por motivos de discapacidad.¹² Por lo tanto, los destinatarios no pueden discriminar a un [estudiante calificado con una discapacidad](#) en sus programas y actividades, incluso en relación con políticas, procedimientos y prácticas relacionadas con la disciplina de los estudiantes.¹³ Además, el uso inadecuado de restricciones [mecánicas](#), [físicas](#) o de otros

⁶ Como se indica en el Glosario, excepto cuando los términos provienen directamente de una ley o un reglamento que aplica la OCR, o las definiciones de la Recopilación de Datos sobre Derechos Civiles (Civil Rights Data Collection, CRDC) de la OCR, los términos y acrónimos que incluye se ofrecen para ayudar al lector solo con fines de claridad en esta guía, no tienen la intención de aplicarse de manera más amplia y no son vinculantes de ninguna manera. La CRDC recopila datos sobre los principales indicadores de derechos civiles relacionados con el acceso y las barreras a las oportunidades educativas desde el preescolar hasta el grado n.º 12.

⁷ Para obtener más información sobre las responsabilidades de los derechos civiles de las instalaciones de justicia juvenil, consulte el documento del Departamento de Justicia y de Educación de EE.UU., *Carta a los estimados colegas: Derechos civiles en instalaciones residenciales de justicia juvenil* (8 de diciembre de 2014), <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-residential-facilities-201412.pdf>.

⁸ Otra ley federal, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (el “Título II”), la Sección 42 §§ 12131-12134 del U.S.C. y la implementación del DOJ de los reglamentos del Título II, la Sección 28, Parte 35 del C.F.R., prohíben la discriminación por discapacidad por parte de los entes gubernamentales estatales y locales, independientemente de si reciben asistencia financiera federal. La OCR comparte con el DOJ la responsabilidad de hacer cumplir el Título II con respecto a las instituciones educativas públicas. Título 28 § 35.190(b)(2) y §§ 35.172–35.174 del C.F.R. Esta guía se enfoca en los requisitos de la Sección 504; para obtener más información sobre el Título II, consulte el sitio web del DOJ a través de ADA.gov.

⁹ Título 34 §§ 104.2, 104.3(f), (h) del C.F.R. Entre los beneficiarios se incluyen entidades a las que se extiende la asistencia financiera federal del Departamento directamente o a través de otro beneficiario. Título 34 § 104.3(f) del C.F.R. Otras entidades, como las instituciones de educación postsecundaria y las organizaciones que brindan programas antes o después de la escuela, que reciben asistencia financiera federal del Departamento, están sujetas a la Sección 504, incluidos sus requisitos generales de no discriminar; este documento no se enfoca en las responsabilidades de la Sección 504 de esos otros destinatarios.

¹⁰ Título 29 § 794(a) del U.S.C.; Título 34, Parte 104 del C.F.R.

¹¹ Título 34 § 104.3(k)(1)-(4) del C.F.R. La OCR también hace cumplir las siguientes leyes que se aplican a los programas y las actividades de los beneficiarios de asistencia financiera federal: El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Título 42, § 2000d del U.S.C. y sig., el Título 34, Parte 100 del C.F.R. (Título VI); y el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, Título 20 § 1681 y sig. del U.S.C., el Título 34, Parte 106 del C.F.R. (Título IX); y la Ley de Discriminación por Edad, Título 42 § 6101 y sig., el Título 34, Parte 110 del C.F.R.

¹² Consulte el Título 34 § 104.4(a), (b)(1)(i)-(v), (vii), (b)(4); el Título 34, Parte 104 del C.F.R., Ap. A, ¶ 1; consulte también el Título 34 § 104.5 del C.F.R.; la *Garantía de Cumplimiento-Certificado de Derechos Civiles* de la OCR, <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/boy-scouts-assurance-form.pdf>.

¹³ Título 34 §§ 104.3(l)(2), 104.4. del C.F.R.

tipos (a las cuales se denomina de forma colectiva en esta guía como “[restricciones](#)”) o la aplicación del [aislamiento](#) como respuesta a los comportamientos de los estudiantes podrían rechazar la FAPE de los estudiantes o constituir actos de discriminación por discapacidad, según se explica en la guía de la OCR anterior.¹⁴

Los beneficiarios deben asegurarse de que sus empleados y todos los que participen en la prestación de la actividad o el programa educativos de los beneficiarios en virtud de un acuerdo contractual, de licencia o de otro tipo, lo hagan de manera no discriminatoria.¹⁵ La Sección 504 prohíbe que un beneficiario se involucre indirectamente en una conducta a través de un acuerdo contractual, de licencia u otro arreglo que sería discriminación si el beneficiario se involucrara directamente en la conducta.¹⁶ La responsabilidad de no discriminar incluye el deber de los beneficiarios de asegurarse de que sus propias políticas, prácticas y procedimientos no causen directamente ni ocasionen de forma indirecta la discriminación por discapacidad por parte de otras entidades que participan en el programa o la actividad educativos del beneficiario a través de un contrato, una licencia u otro arreglo.¹⁷

La responsabilidad de una escuela de no discriminar a los estudiantes con discapacidades se aplica a la conducta de todas las personas con las que la escuela tiene un arreglo contractual o de otro tipo, como supervisores durante los almuerzos o recreos, personal de la cafetería, conductores de autobús, personal de seguridad, empresas de seguridad privada u otros contratistas, policías del distrito escolar o funcionarios de recursos escolares (SRO). Las escuelas no pueden liberarse de su deber de no discriminar al confiar en dicho personal cuando el personal opera bajo un contrato u otro acuerdo, como un memorando de entendimiento.¹⁸ Los destinatarios tienen la responsabilidad de no discriminar, entre otras, en las siguientes actividades relacionadas con la disciplina de los estudiantes: interrogar a un estudiante con una discapacidad e investigar acusaciones de violación de las reglas escolares; emitir multas, citaciones y sanciones por infracciones de las reglas escolares, como el ausentismo escolar; utilizar tecnologías de vigilancia; realizar inspecciones a los estudiantes con discapacidades y sus pertenencias; hacer derivaciones de los estudiantes con discapacidades a la policía, incluidas las que ocasionan arrestos relacionados con la escuela; e iniciar o llevar a cabo evaluaciones de amenazas o riesgos de estudiantes con discapacidades.¹⁹

B. Sección 504 y la IDEA

Las escuelas tienen ciertas responsabilidades superpuestas bajo la Sección 504 y la Parte B de IDEA, que es una ley federal que pone la educación especial y servicios relacionados a disposición de los menores que son elegibles para la FAPE, según lo define la IDEA.²⁰ La IDEA y sus reglamentos de implementación

¹⁴ Consulte el documento de la OCR llamado *Carta a los estimados colegas: Restricción y aislamiento de estudiantes con discapacidades* (28 de diciembre de 2016), <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201612-504-restraint-seclusion-ps.pdf>.

¹⁵ Título 34 § 104.4(a), (b)(1) (que prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad, ya sea “directamente o mediante acuerdos contractuales, de licencia u otros tipos”), (b)(4) del C.F.R.

¹⁶ Consulte la id.

¹⁷ Consulte la id.

¹⁸ Consulte la id.

¹⁹ Para obtener más información sobre las obligaciones de los beneficiarios en virtud de la Sección 504 de manera más general, consulte el documento de la OCR llamado *Guía de recursos de Sección 504 para padres y educadores en las escuelas primarias y secundarias públicas*, <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/504-resource-guide-201612-sp.pdf> (Guía de recursos de la Sección 504).

²⁰ La Parte B de la IDEA, que se aplica a los estudiantes de preescolar, primaria y secundaria entre las edades de 3 y 21 años, requiere que las escuelas brinden la FAPE, según lo define esa ley, a los estudiantes elegibles en virtud de la IDEA. Título 34

establecen requisitos específicos relacionados con la disciplina de los menores elegibles para la IDEA.²¹ Los estudiantes con discapacidades que son elegibles en virtud de la IDEA también tienen derechos bajo la Sección 504 y la OCR hace cumplir los derechos de la Sección 504, incluidos los derechos de la FAPE de la Sección 504, de los estudiantes elegibles en virtud de la IDEA inscritos en escuelas primarias o secundarias. Por lo tanto, la OCR puede investigar acusaciones de que un distrito escolar violó los derechos de la Sección 504 de los estudiantes que tienen un [programa de educación individualizada](#) (Individualized Education Program, IEP) en virtud de la IDEA. Para dichos estudiantes, cuando se indique en esta guía, las escuelas pueden cumplir con sus obligaciones de la FAPE de la Sección 504 al cumplir con los requisitos de la IDEA.²²

Algunos estudiantes tienen una discapacidad para los propósitos de la FAPE de la Sección 504, pero sus necesidades basadas en su discapacidad no los hacen elegibles para la FAPE en virtud de la IDEA. A estos estudiantes se les denomina comúnmente como estudiantes de la “[Sección 504 exclusivamente](#)”. Esta guía aborda los derechos y las responsabilidades relacionadas con la FAPE en virtud de la Sección 504 que se aplican a los estudiantes de la Sección 504 exclusivamente,²³ así como las responsabilidades generales de no discriminar bajo la Sección 504 que se aplican a todos los estudiantes con discapacidades, incluidos los estudiantes elegibles en virtud de la IDEA. A lo largo de esta guía, “FAPE” hace referencia a la FAPE en virtud de la Sección 504 a menos que se indique lo contrario. La Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación (Office of Special Education and Rehabilitative Services, OSERS) del Departamento ha brindado, simultáneamente con la emisión de este documento de orientación, información y recursos sobre la disciplina de los estudiantes para los alumnos elegibles en virtud de la IDEA y las responsabilidades de las escuelas con dichos estudiantes. Para obtener información que explique los requisitos de la IDEA aplicables a la disciplina, incluidos los procedimientos de queja disponibles bajo esta ley, consulte el documento de la OSERS llamado *Preguntas y respuestas: Abordar las necesidades de los niños con discapacidades y las disposiciones disciplinarias de IDEA*.²⁴

§§ 300.17, 300.101, 300.102 del C.F.R. En algunos casos, la IDEA usa la misma terminología que la Sección 504, pero define los términos de manera diferente. *Consulte, por ejemplo*, el Título 34 §§ 300.15 (definición de evaluación de la IDEA), 300.17 (definición de la FAPE de la IDEA) del C.F.R. Ningún contenido de lo establecido en esta guía tiene la intención de alterar los requisitos existentes aplicables a los estudiantes elegibles en virtud de la IDEA o crear requisitos en conflicto con esta ley.

²¹ *Consulte* el Título 34 §§ 300.530-536 del C.F.R.

²² En virtud de la Sección 504, la implementación de un IEP desarrollado de acuerdo con la IDEA es un medio para cumplir con los requisitos de la FAPE de la Sección 504. Título 34 § 104.33(b)(1)(i), (b)(2) del C.F.R.

²³ Es posible que, en última instancia, se determine que algunos estudiantes de la Sección 504 exclusivamente son elegibles en virtud de la IDEA como resultado de evaluaciones posteriores. Por ejemplo, una escuela puede evaluar inicialmente a un estudiante y determinar que este alumno necesita servicios relacionados en virtud de la Sección 504 pero no necesita instrucción especializada que lo haga elegible en virtud de la IDEA. Si la escuela tiene razones posteriores para sospechar que el mismo estudiante necesita tal educación especial y servicios relacionados en virtud de la IDEA, la escuela debe evaluar al estudiante nuevamente, lo que podría generar que el estudiante sea elegible bajo la IDEA. Aunque los ejemplos en esta guía describen los derechos de los estudiantes en virtud de la Sección 504, la IDEA podría requerir que una escuela en las circunstancias de estos ejemplos evalúe o reevalúe la elegibilidad del estudiante en función de sus necesidades del comportamiento actuales. Por ejemplo, debido a la pandemia por COVID-19 y los cierres de escuelas resultantes, algunos estudiantes de la Sección 504 exclusivamente pueden tener comportamientos nuevos, reemergentes o que empeoren basados en discapacidades, como comportamientos relacionados con la ansiedad social, que interfieren con su aprendizaje o el de otros.

²⁴ OSERS, *Preguntas y respuestas: Abordar las necesidades de los niños con discapacidades y las disposiciones disciplinarias de IDEA* (19 de julio de 2022), <https://sites.ed.gov/idea/idea-files/preguntas-y-respuestas-abordar-las-necesidades-de-los-ninos-con-discapacidades-y-las-disposiciones-de-idea-sobre-la-disciplina-escolar-19-de-julio-de-2022/> (Preguntas y respuestas).

II. Provisión de la FAPE a estudiantes con un comportamiento basado en discapacidades

La Sección 504 requiere que un beneficiario que opera un programa público de educación primaria o secundaria deba proporcionar la FAPE a todos los estudiantes calificados con discapacidades en su jurisdicción, independientemente de la naturaleza o la gravedad de la discapacidad.²⁵ Para proporcionar la FAPE en virtud de la Sección 504, las escuelas deben ofrecer una educación normal o especial y [ayudas y servicios relacionados](#) que: (1) se diseñen para satisfacer las necesidades educativas individuales de los estudiantes de forma tan adecuada que satisfagan las necesidades de los estudiantes sin discapacidades y (2) cumplan con los requisitos de la FAPE en virtud de la Sección 504 para evaluación y ubicación, entorno educativo y garantías procesales.²⁶

Un grupo de personas informadas, que puede incluir a los padres o tutores del estudiante, desarrolla un plan individualizado que aborda los servicios que el equipo ha identificado como necesarios para brindar la FAPE al estudiante.²⁷ A este grupo de personas informadas a veces se le denomina [equipo de la Sección 504](#) del estudiante. Aunque los reglamentos de la Sección 504 no exigen explícitamente un plan por escrito, las escuelas a veces capturan el plan para proporcionar la FAPE a un estudiante por escrito, en un documento individualizado comúnmente denominado [plan de la Sección 504](#), con el fin de garantizar una comprensión coherente y una implementación eficaz de los servicios del estudiante. Las escuelas deben tomar medidas para garantizar que cualquier miembro del personal responsable de brindarle a un estudiante los servicios necesarios para recibir la FAPE comprenda las necesidades del estudiante y tenga la capacitación y las habilidades necesarias para implementar los servicios.²⁸ Es probable que el hecho de que una escuela no brinde los servicios necesarios ocasione un rechazo de la FAPE.²⁹

Los planes de la Sección 504 generalmente describen los servicios específicos que necesita el estudiante, quién proporcionará los servicios, cómo se brindarán y el entorno en el que este alumno recibirá los servicios. El equipo de la Sección 504 utiliza una variedad de información obtenida a través de evaluaciones para identificar los servicios y apoyos que necesita un estudiante, incluidos aquellos necesarios para abordar cualquier comportamiento basado en una discapacidad.³⁰ Para los estudiantes con un comportamiento basado en una discapacidad que interfiere con su propia capacidad de aprendizaje o la de otros, su plan de la Sección 504 puede identificar [apoyos del comportamiento](#) para responder a la conducta y apoyar las necesidades conductuales del estudiante, explicar cómo la escuela implementará los apoyos y describir cómo el equipo puede evaluar si los apoyos son eficaces.³¹ Brindar los servicios y apoyos necesarios puede ayudar al estudiante a participar adecuadamente en el aprendizaje, construir y mantener relaciones sociales y evitar comportamientos que de otro modo llevarían a la escuela a considerar medidas disciplinarias.

²⁵ Título 34 § 104.33(a) del C.F.R.

²⁶ Título 34 §§ 104.33(b)(1), 104.34 (entorno educativo), 104.35 (evaluación y ubicación), 104.36 (garantías procesales) del C.F.R.

²⁷ Título 34 §§ 104.33(b)(1), 104.35(a)-(c) del C.F.R.

²⁸ Id.

²⁹ Consulte el Título 34 § 104.33(b)(1) del C.F.R.

³⁰ Título 34 § 104.35(a)-(c) del C.F.R.

³¹ Consulte *infra* en las págs. 10-11 (análisis de los apoyos del comportamiento); págs. 15-21 (análisis de las determinaciones de evaluación y ubicación para abordar las circunstancias en las que el comportamiento basado en la discapacidad de un estudiante afecta significativamente la educación de los demás o representa una amenaza para la seguridad). Para obtener más información, consulte el documento de la OSERS llamado *Apoyo a las necesidades sociales, emocionales, conductuales y de salud mental de niños y estudiantes*, <https://www2.ed.gov/documents/students/apoyo-a-las-necesidades-sociales-emocionales-conductuales-y-de-salud-mental-de-ninos-y-estudiantes.pdf>.

Las siguientes subsecciones se enfocan en los estudiantes con comportamientos basados en discapacidades, aunque todos los estudiantes calificados con discapacidades tienen derecho a la FAPE.³² El análisis explica los requisitos generales de la FAPE en el contexto de estudiantes con necesidades del comportamiento y luego los requisitos de la FAPE específicos de la disciplina.

A. Panorama general de la FAPE en el contexto de estudiantes con necesidades del comportamiento

El análisis a continuación explica los siguientes requisitos relacionados con la FAPE en virtud de la Sección 504: (1) cuándo las escuelas deben identificar y evaluar a los estudiantes con necesidades del comportamiento para determinar si son estudiantes con una discapacidad; (2) los requisitos para las determinaciones de evaluaciones y [ubicación](#); (3) cómo las escuelas identifican los apoyos del comportamiento necesarios; (4) la responsabilidad de las escuelas de satisfacer las necesidades de los estudiantes con discapacidades en un entorno educativo con estudiantes sin discapacidades, en la medida máxima apropiada para las necesidades individualizadas de los estudiantes con discapacidades; y (5) las garantías procesales pertinentes para la FAPE.

1. Identificación y evaluación de estudiantes con necesidades del comportamiento

Una escuela debe realizar una evaluación inicial, sin costo alguno para los padres o tutores del estudiante, cuando tenga motivos para creer que un estudiante necesita educación especial o ayudas y servicios relacionados debido a una discapacidad.³³ Por ejemplo, un estudiante que no ha sido identificado como estudiante con una discapacidad y que es derivado repetidamente para recibir medidas disciplinarias después de arrebatos verbales inapropiados fuera del rango esperado de comportamientos para estudiantes de una edad similar puede necesitar una evaluación para determinar si esta persona es un alumno con una discapacidad con derecho a la FAPE.³⁴ La Sección 504 requiere que las escuelas cuenten con procedimientos efectivos para derivar a un estudiante para una evaluación.³⁵ Si bien no es un requisito separado, para garantizar la implementación efectiva de sus procedimientos de evaluación, es posible que una escuela deba brindar capacitación al personal escolar sobre cuándo el comportamiento de un estudiante u otros factores indican la necesidad de una evaluación en virtud de la Sección 504.³⁶

Un padre o tutor pueden, en cualquier momento, solicitar una evaluación a cargo del público.³⁷ La Sección 504 no limita la cantidad de evaluaciones que un estudiante puede solicitar o recibir razonablemente.³⁸ El padre o tutor del estudiante tienen derecho a recibir un aviso de la decisión de la escuela y pueden impugnar el rechazo de su solicitud según las garantías procesales de la Sección 504.³⁹ Si bien los padres o tutores pueden solicitar una evaluación y las escuelas deben responder a dichas solicitudes, la

³² Para obtener más información sobre la FAPE en general, consulte el Título 34 § 104.33 del C.F.R. y la Guía de recursos de la Sección 504 de la OCR, nota *supra* 19.

³³ Título 34 § 104.35(a) del C.F.R.

³⁴ Consulte el Título 34 § 104.35 del C.F.R.; consulte también la [Guía de recursos de la Sección 504](#), nota *supra* 19 en la pág. 12.

³⁵ Título 34 § 104.35(a)-(c) del C.F.R.

³⁶ Consulte la *id.* Para obtener más información sobre la identificación excesiva de estudiantes que en realidad no tienen una discapacidad, la identificación insuficiente de estudiantes que sí tienen una discapacidad y requieren servicios y la identificación errónea de estudiantes que tienen un tipo de discapacidad diferente a su discapacidad real, consulte el documento de la OCR llamado *Carta a los estimados colegas: Prevención de la discriminación racial en la educación especial* (12 de diciembre de 2016), <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201612-racedisc-special-education.pdf> (Carta a los estimados colegas [Dear Colleague Letter, DCL] sobre la prevención de la discriminación racial en la educación especial).

³⁷ Título 34 §§ 104.35(a), 104.33(a)-(b)(1), (c) del C.F.R.

³⁸ Título 34 §§ 104.35(a), 104.33(b)(1), 104.36 del C.F.R.

³⁹ Título 34 § 104.36 del C.F.R.; consulte *infra* en la pág. 13.

responsabilidad de identificar oportunamente a los estudiantes que puedan necesitar una evaluación sigue siendo de la escuela.⁴⁰

Después de la evaluación e identificación inicial de un alumno como estudiante con una discapacidad, la Sección 504 requiere reevaluaciones de forma periódica, además de una evaluación posterior ante cualquier cambio significativo de ubicación.⁴¹ Como se analizó en la Sección II, las expulsiones y ciertas suspensiones fuera de la escuela son ejemplos de expulsiones disciplinarias que se considerarían cambios significativos en la ubicación.⁴²

Hay muchas formas posibles en las que el comportamiento de un estudiante puede indicar que el estudiante tiene una discapacidad y requiere la FAPE. Por ejemplo, según los hechos y las circunstancias, el deber de la escuela de evaluar podría desencadenarse por cualquiera de los siguientes elementos:

- ❖ La información o los registros compartidos durante la inscripción.⁴³
- ❖ Los comportamientos de los estudiantes que pueden dañar al estudiante o a otra persona.
- ❖ Las observaciones y los datos recopilados por el personal de la escuela.
- ❖ La información proporcionada voluntariamente por los padres o tutores del estudiante.
- ❖ Las propias acciones disciplinarias u otras acciones de la escuela que indiquen que su personal tiene inquietudes sobre el comportamiento del estudiante, como derivaciones frecuentes a la oficina, sanciones, notas a los padres o tutores o uso de restricciones o aislamiento.
- ❖ La información de que una respuesta anterior del personal de la escuela al comportamiento del estudiante ocasionó expulsiones reiteradas o prolongadas de la instrucción o los servicios educativos o que una respuesta anterior (por ej., el uso de restricciones o aislamiento por parte de un profesor)⁴⁴ que traumatizó a un estudiante ocasionó dificultades académicas o del comportamiento.

Es probable que las necesidades del comportamiento basadas en la discapacidad de un estudiante cambien con el tiempo durante el transcurso de su educación. Un cambio podría producirse, por ejemplo, porque la salud mental de un estudiante empeora o las condiciones ambientales en su hogar o escuela se deterioran, lo que ocasiona un efecto emocional o mental adverso en el estudiante.⁴⁵ Por lo tanto, las escuelas deben ser conscientes de que se pueden requerir evaluaciones adicionales si, después de la evaluación inicial, la escuela tiene motivos para creer que las necesidades del estudiante ya no se satisfacen en su ubicación actual. Por ejemplo, una escuela puede considerar necesaria la realización de una evaluación adicional basada en que el estudiante desarrolle comportamientos nuevos o más significativos que impidan el aprendizaje después de la pérdida de un familiar cercano. De manera similar, un estudiante puede necesitar una evaluación adicional si su comportamiento ha mejorado significativamente de manera tal que la ubicación ya no refleja las necesidades actuales del estudiante.

⁴⁰ Título 34 §§ 104.32; 104.33(a), (b); 104.35 del C.F.R.

⁴¹ Título 34 §§ 104.35(a) (evaluación antes de cualquier cambio significativo posterior en la ubicación), 104.35(d) (procedimientos de reevaluación periódica de los estudiantes a quienes se les hayan brindado servicios de educación especial o servicios relacionados) del C.F.R. Los procedimientos de reevaluación coherentes con la IDEA son una forma de cumplir con los requisitos de la Sección 504. *Id.*

⁴² Consulte *infra* en las págs. 14-21.

⁴³ Las escuelas y los distritos no pueden usar esta información, o el proceso de inscripción o admisión en general, para descartar o discriminar a los estudiantes con discapacidades que son elegibles para asistir a la escuela. Consulte el Título 34 § 104.4(b)(1)(ii), (b)(1)(iv), (b)(4) del C.F.R.

⁴⁴ Consulte el documento de la OCR llamado Carta a los estimados colegas: Restricciones y aislamiento de los estudiantes con discapacidades 16-17, nota supra 14.

⁴⁵ Para conocer los impactos de la pandemia por COVID-19 en el bienestar y la salud mental de los estudiantes, consulte el informe de la OCR llamado *Educación en la pandemia: Los diversos efectos de la COVID-19 en los estudiantes de los Estados Unidos* (9 de junio de 2021), <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/20210608-impacts-of-covid19.pdf>

Al identificar y evaluar a los estudiantes en virtud de la Sección 504, las escuelas también deben cumplir con sus responsabilidades bajo otras leyes federales de derechos civiles. Por ejemplo, los distritos deben cumplir el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI), que prohíbe la discriminación por raza, color o nacionalidad en relación con los siguientes elementos:⁴⁶

- ❖ Identificación excesiva de estudiantes de color que tienen discapacidades basadas en comportamientos apropiados para la edad que no están relacionados con la discapacidad.
- ❖ Subidentificación de estudiantes de color que tienen discapacidades.
- ❖ Demoras ilegales en la evaluación de estudiantes de color o estudiantes de inglés por una discapacidad.
- ❖ Falta de uso de evaluaciones válidas y confiables, incluidas evaluaciones del comportamiento, para estudiantes que están aprendiendo inglés que miden adecuadamente el logro o la aptitud del estudiante para la habilidad que se mide, en lugar de medir la capacidad del estudiante para hablar inglés.
- ❖ Falta de consideración de las necesidades lingüísticas de los estudiantes de inglés que tienen una discapacidad.

Además, las escuelas deben proporcionar información en un idioma que el padre o tutor comprendan sobre los requisitos de la FAPE de la Sección 504, incluida información sobre el desarrollo de un plan de la Sección 504, a aquellos padres o tutores que tengan un dominio limitado del inglés.⁴⁷ Esta responsabilidad incluye brindar a los padres o tutores con dominio limitado del inglés una oportunidad significativa de recibir comunicaciones oportunas sobre la educación de su hijo en un idioma que el padre o tutor comprendan y de participar en las reuniones de la Sección 504 de su hijo mediante el uso de intérpretes calificados con conocimiento de cualquier término o concepto especializado. De manera similar, la Sección 504 requiere que las escuelas se comuniquen de manera efectiva con los padres o tutores que tienen una discapacidad, lo que incluye proporcionar las ayudas y los servicios auxiliares que los padres o tutores necesitan para participar en las reuniones de la Sección 504 de sus hijos.⁴⁸

⁴⁶ Consulte el Título 34 § 100.3(a), (b) (que proporciona una lista no exhaustiva de acciones discriminatorias prohibidas por el Título VI) del C.F.R. Consulte también la DCL sobre discriminación racial en la educación especial, nota *supra* 36 en la pág. 2; el documento del Departamento de Educación y Justicia de EE.UU. llamado *Carta a los estimados colegas: Estudiantes que aprenden inglés y padres con dominio limitado del inglés* 8, 24-29 (7 de enero de 2015) <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-el-201501.pdf> (DCL sobre estudiantes de inglés).

⁴⁷ Título 34 §§ 100.3, 300.322(e) del C.F.R.; Título 20 §§ 1414(b)(3)(A), 1703(f) del U.S.C. Consulte la DCL sobre estudiantes de inglés, nota *supra* 46 en las págs. 10, 25 & n.63, 27, 30 & n.85, 37-40. El Título VI requiere que todos los estudiantes tengan acceso equitativo, independientemente de su raza, color u nacionalidad, a una derivación oportuna para una evaluación si un distrito tiene razones para creer que el estudiante tiene una discapacidad por la cual se necesita educación especial o servicios relacionados. Título 34 §§ 100.3(a), (b)(1)-(2); 104.35 del C.F.R. Consulte la DCL sobre discriminación racial en la educación especial, nota *supra* 36 en la pág. 3. Las escuelas también deben tratar a los estudiantes de manera equitativa en el proceso de evaluación, la calidad de los servicios y los apoyos de educación especial proporcionados y las determinaciones con respecto al entorno educativo. Título 34 § 100.3 del C.F.R.; Título 20 § 1414(d)(3)(B)(ii), 1415(b)(4) del U.S.C.; Título 34 § 300.324(a)(2)(ii) del C.F.R. Consulte la DCL sobre discriminación racial en la educación especial, nota *supra* 36 en la pág. 3; la DCL sobre estudiantes de inglés, nota *supra* 46 en las págs. 24-29. Es posible que cualquier capacitación sobre evaluaciones en virtud de la Sección 504 también deba incluir orientación sobre cómo evitar la discriminación basada en la raza, el color, la nacionalidad u otras clases protegidas en el proceso de identificación y evaluación.

⁴⁸ Consulte el Título 34 § 104.4(a), (b) del C.F.R.

2. Requisitos aplicables a determinaciones de evaluaciones y ubicación

En virtud de la Sección 504, las evaluaciones deben estar a cargo de personal capacitado e interpretadas por un grupo de personas con información relevante de una variedad de fuentes.⁴⁹ Las evaluaciones deben realizarse de manera oportuna para que una escuela cumpla con los requisitos de la FAPE y la OCR utiliza un estándar de razonabilidad para determinar si una evaluación se realizó de manera oportuna.⁵⁰

Primero, cuando un distrito escolar tiene razones para creer que un estudiante necesita educación especial o servicios relacionados debido a una discapacidad, no puede demorar injustificadamente la evaluación y no puede ignorar la evidencia que indica que el estudiante puede ser un estudiante con una discapacidad. Si el distrito desea tomar otras medidas simultáneamente para apoyar a un estudiante, como realizar un estudio adicional o implementar apoyos en toda la escuela, puede hacerlo, pero aún debe completar la evaluación de manera oportuna. Es probable que la OCR considere irrazonable que un distrito retrase la evaluación de un estudiante porque no tiene suficiente personal capacitado para realizar las evaluaciones necesarias y no consigue evaluadores privados para satisfacer la necesidad. Además, el hecho de que a un estudiante le esté yendo bien académicamente no justifica que la escuela niegue o retrase una evaluación cuando el distrito tiene razones para creer que el estudiante tiene una discapacidad, incluso si el estudiante tiene un comportamiento basado en la discapacidad que ocasiona la expulsión de la clase u otra medida disciplinaria (*p. ej.*, detenciones después de la escuela).

En segundo lugar, las evaluaciones en virtud de la Sección 504 deben estar administradas por personas capacitadas e interpretadas por un grupo de personas (a las cuales se las denomina en esta guía como el equipo de la Sección 504) que conozcan bien al estudiante, el significado de los datos de la evaluación y las opciones de asignación.⁵¹ La escuela debe asegurarse de que el equipo de la Sección 504 tenga información relevante para aprovechar de una variedad de fuentes.⁵² Los tipos de personas que deben participar en la administración e interpretación de una evaluación para un estudiante en particular dependerán de los hechos y las circunstancias, pero cuando el comportamiento de un estudiante es un factor en una evaluación, entre tales personas se pueden incluir: psicólogos, especialistas en el comportamiento, profesores, trabajadores sociales o consejeros. Una ubicación adecuada proporcionará al estudiante con una discapacidad la educación normal o especial y las ayudas y los servicios relacionados necesarios para satisfacer sus necesidades educativas individuales.⁵³

En tercer lugar, los reglamentos de la Sección 504 identifican una lista no exhaustiva de fuentes de información para que el equipo de la Sección 504 obtenga, documente y considere cuidadosamente en relación con las evaluaciones y las decisiones de ubicación, según corresponda a partir de los hechos y las circunstancias.⁵⁴ Entre estas fuentes de información se incluyen: pruebas de aptitud y rendimiento, recomendaciones de profesores, condición física, antecedentes sociales o culturales y comportamiento adaptativo.⁵⁵ Además, la información de los padres o tutores puede ser particularmente valiosa y las

⁴⁹ Consulte el Título 34 § 104.35(a)-(c) del C.F.R.

⁵⁰ Consulte el Título 34 §§ 104.33(a), (b); 104.35 del C.F.R. Consulte también la [Guía de recursos de la Sección 504](#), nota *supra* 19 en la pág. 12.

⁵¹ Título 34 § 104.35(b)-(c) del C.F.R.

⁵² Id.

⁵³ Título 34 §§ 104.33(b)(1), 104.35 del C.F.R.

⁵⁴ Título 34 § 104.35(b), (c)(1), (c)(2) del C.F.R. Aunque no se requiere específicamente para las evaluaciones realizadas en virtud de la Sección 504, los distritos también pueden encontrar útil consultar los reglamentos de la IDEA para los tipos de información que son razonables, relevantes y útiles para realizar evaluaciones en virtud de dicha Sección. Consulte el Título 34 § 300.304(b)(1), (b)(3) del C.F.R. (que requiere que los distritos usen, como mínimo, “una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para recopilar información funcional, académica y de desarrollo relevante sobre el menor...” e “instrumentos técnicamente sólidos” para las evaluaciones).

⁵⁵ Título 34 § 104.35(c) del C.F.R.

observaciones del estudiante por parte de psicólogos u otros profesionales mientras el estudiante está en clase o durante otras actividades pueden ser útiles. Como principio general, los distritos escolares deben seleccionar evaluaciones y otros materiales de evaluación que estén diseñados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa, administrados por personal capacitado de acuerdo con las instrucciones para esa prueba o evaluación, y válidos para el propósito para el cual se utilizan para asegurar mejor que los resultados reflejen con precisión el factor que se pretende medir con el análisis o la evaluación.⁵⁶

Aunque no se trata específicamente en los reglamentos de la Sección 504, las escuelas pueden estar familiarizadas con una [evaluación de la conducta funcional](#) (Functional Behavioral Assessment, FBA) del contexto de la IDEA. Una FBA se enfoca en identificar la función o el propósito detrás del comportamiento de un niño y, por lo general, examina una amplia gama de factores específicos del niño, incluidos los factores sociales, afectivos y ambientales.⁵⁷ El objetivo de una evaluación, ya sea conductual o de otro tipo, es identificar las necesidades del estudiante y proporcionar al equipo de la Sección 504 la información necesaria para determinar servicios y apoyos eficaces para el estudiante. Si hay motivos para creer que el comportamiento del estudiante puede estar basado en su discapacidad, uno de los propósitos de la evaluación es una evaluación individualizada del comportamiento,⁵⁸ y el equipo de la Sección 504 puede determinar que una FBA es apropiada para ese estudiante. Si la escuela no evalúa los comportamientos desafiantes de un estudiante durante el proceso de evaluación, incluidos los comportamientos basados en la discapacidad que representan una amenaza para la seguridad del estudiante o de otros, el equipo de la Sección 504 carecería de la información necesaria para diseñar un programa que satisfaga las necesidades educativas individuales del estudiante y a este alumno se le puede negar la FAPE.⁵⁹

3. Identificación de apoyos conductuales necesarios, incluidos los planes de intervención de la conducta

Cuando la evaluación de un estudiante muestre que el comportamiento desafiante es causado por la discapacidad o las discapacidades del estudiante o está directa- y considerablemente relacionado con dichas discapacidades, la decisión de ubicación del equipo de la Sección 504 debe identificar servicios individualizados, como apoyos conductuales, para satisfacer las necesidades educativas del estudiante.⁶⁰ Los apoyos conductuales especializados pueden incluir, entre otros ejemplos: sesiones regulares de asesoramiento grupal o individual, servicios de trabajadores sociales escolares, servicios de salud mental en la escuela, actividad física y oportunidades para que el estudiante abandone la clase de manera programada o no programada para visitar a un entrenador o consejero conductual cuando necesita tiempo y espacio para “calmarse” o autorregularse.⁶¹

⁵⁶ Título 34 § 104.35(b)(1)-(3) del C.F.R.

⁵⁷ La IDEA requiere que las escuelas lleven a cabo una FBA bajo ciertas circunstancias en el contexto de las expulsiones disciplinarias. Consulte el Título 34 § 300.530 del C.F.R.; Preguntas y respuestas, nota *supra* 24 en las págs. 28-29, 52.

⁵⁸ Consulte el Título 34 §§ 104.33(b)(1), 104.35(a)-(c) del C.F.R.

⁵⁹ Consulte el Título 34 § 104.33(b)(1) del C.F.R.

⁶⁰ Título 34 § 104.35 del C.F.R. En el caso de estudiantes elegibles en virtud de la IDEA cuyo comportamiento basado en la discapacidad interfiere con el aprendizaje del estudiante o con el de otros estudiantes, el equipo del IEP debe considerar e incluir en este programa según sea necesario para proporcionar la FAPE, el uso de apoyos e intervenciones conductuales positivas y otras estrategias para abordar el comportamiento basado en la discapacidad. Título 20 § 1414(d)(3)(B)(i) del U.S.C. Título 34 §§ 300.324(a)(2)(i), (b)(2); § 300.320(a)(4) del C.F.R. Consulte el documento de la OSERS llamado *Carta a los estimados colegas sobre la inclusión de apoyos conductuales en programas de educación individualizada 1* (1 de agosto de 2016), en <https://sites.ed.gov/idea/files/dcl-on-pbis-in-ieps-08-01-2016.pdf>.

⁶¹ Este apoyo es distinto del aislamiento, que puede rechazar la FAPE y ocasionar discriminación. Consulte la nota *supra* 14.

Para apoyar las necesidades de un estudiante, los equipos de la Sección 504 pueden considerar usar la información obtenida a través de una evaluación conductual para desarrollar e implementar de manera proactiva un [plan de intervención de la conducta](#) (Behavioral Intervention Plan, BIP) e incorporar el BIP en el plan de la Sección 504 del estudiante. Un BIP identifica los apoyos conductuales para reducir o eliminar, y a veces reemplazar, aquellos comportamientos que interfieren con la capacidad de aprendizaje del estudiante o el de otros estudiantes, y se adapta a las necesidades conductuales específicas del estudiante con una discapacidad. Un BIP que esté significativamente informado por una evaluación del comportamiento puede ayudar a eliminar o reducir el comportamiento basado en una discapacidad que podría conducir a violaciones del código de conducta por parte del estudiante. A través de una evaluación del comportamiento, el equipo de la Sección 504 puede obtener información sobre la naturaleza del comportamiento, la función que cumple el comportamiento para el estudiante, los factores que indican cuándo podría producirse y las consecuencias del comportamiento.⁶² Si un equipo de la Sección 504 elige utilizar una evaluación conductual para desarrollar un BIP y esa evaluación identifica los apoyos conductuales específicos necesarios para garantizar la FAPE, el equipo de la Sección 504 deberá desarrollar el BIP con dichos apoyos y la escuela deberá implementarlo, como parte del plan de la Sección 504 del estudiante para proporcionar la FAPE.

Para que sea útil para abordar el comportamiento, un BIP debe incluir información sobre: comportamientos de reemplazo aceptables,⁶³ quién le enseñará al estudiante a usar esos comportamientos y cómo, qué debe hacer el personal para apoyar al estudiante si el comportamiento de preocupación vuelve a ocurrir y cómo el equipo de la Sección 504 monitoreará y medirá la implementación y efectividad del BIP. Al identificar comportamientos de reemplazo aceptables que se pueden lograr para el estudiante, las escuelas no pueden basarse en estereotipos, generalizaciones o suposiciones sobre la discapacidad, la raza, el color, la nacionalidad o el sexo de un estudiante, como suponer que las niñas son más capaces de quedarse quietas que los niños.⁶⁴

Si un estudiante continúa teniendo problemas de comportamiento basados en la discapacidad que impiden el aprendizaje, a pesar de que el plan de la Sección 504 del estudiante se implementó correctamente, *es decir*, con fidelidad, es posible que la ubicación del estudiante no aborde adecuadamente las necesidades de comportamiento basadas en su discapacidad. Según las circunstancias individuales, la escuela puede volver a convocar al equipo de la Sección 504 para determinar si se necesitan servicios adicionales o diferentes.⁶⁵ Si un ajuste en los servicios no aborda adecuadamente el comportamiento, incluso porque la discapacidad da como resultado nuevos comportamientos o los comportamientos existentes aumentan en gravedad, puede ser necesaria una evaluación adicional para identificar las necesidades actuales del estudiante y desarrollar apoyos adicionales o diferentes para satisfacer esas necesidades.⁶⁶ También sería necesaria una evaluación adicional si la escuela tiene razones para creer que el estudiante puede tener una discapacidad adicional que afecte su comportamiento.⁶⁷

⁶² Consulte el documento de la OSERS llamado *Enfoques positivos y proactivos para apoyar a los niños con discapacidades: Una guía para las partes interesadas 7-9* (19 de julio de 2022), <https://sites.ed.gov/idea/idea-files/enfoques-positivos-y-proactivos-para-apoyar-a-los-niños-con-discapacidades-una-guía-para-las-partes-interesadas/>.

⁶³ De acuerdo con los hechos y las circunstancias, el equipo de la Sección 504 de un estudiante podría determinar, por ejemplo, que enseñar al estudiante a permanecer sentado y de cara al profesor es un comportamiento aceptable para reemplazar el comportamiento de correr alrededor del salón de clases y que el comportamiento de reemplazo cumple con las necesidades individualizadas del estudiante.

⁶⁴ Consulte el Título 34 §§ 104.33(b), 104.34(a), 104.35(a)-(c), 104.4; §100.3(a), (b)(1), (b)(5); § 106.31(a), (b) del C.F.R.

⁶⁵ Sin embargo, Tenga en cuenta que “no se requiere una reevaluación completa cada vez que se realiza un ajuste en la ubicación”. Título 34, Parte 104 del C.F.R., Ap. A, ¶ 25.

⁶⁶ Título 34 § 104.35 del C.F.R. Según se indicó anteriormente, consulte la nota *supra* 23, es posible que algunos estudiantes de la Sección 504 exclusivamente sean elegibles en virtud de la IDEA como resultado de evaluaciones posteriores.

⁶⁷ Consulte la id.

Debido a que la obligación de la FAPE de la Sección 504 está en curso, es posible que los distritos deban volver a convocar a los equipos de la Sección 504 para: monitorear la implementación del plan de la Sección 504 y la efectividad de la ubicación de un estudiante; determinar si se necesitan evaluaciones adicionales; y determinar si se ha realizado algún ajuste en la ubicación, incluidos si los apoyos conductuales o el [entorno educativo](#) (que se analiza a continuación) son necesarios.⁶⁸

4. Apoyo de los estudiantes con un comportamiento basado en la discapacidad en entornos educativos apropiados

La Sección 504 requiere que un distrito escolar eduque al estudiante con una discapacidad junto con los estudiantes sin discapacidades dentro de lo posible y según sea adecuado para las necesidades de dicho estudiante.⁶⁹ Lo mismo sucede para la prestación de servicios no académicos y la participación en actividades extracurriculares.⁷⁰ Por lo tanto, un distrito escolar debe ubicar a un estudiante con una discapacidad en el entorno educativo normal, es decir, el entorno donde los estudiantes sin discapacidades participan en actividades y servicios académicos, no académicos y extracurriculares, a menos que el equipo de la Sección 504 llegue a una determinación individualizada de que las necesidades del estudiante no pueden cumplirse satisfactoriamente en ese entorno incluso con [ayudas y servicios complementarios](#).⁷¹ Las ayudas y los servicios complementarios podrían incluir, entre otros ejemplos, asientos preferenciales, servicios de asesoramiento o la implementación de un BIP. En la mayoría de los casos, si el plan de la Sección 504 se implementó según lo diseñado pero aún no aborda adecuadamente el comportamiento basado en la discapacidad, el equipo de la Sección 504 podrá identificar servicios adicionales o diferentes para permitir que un estudiante con una discapacidad que se encuentra en el entorno de educación normal permanezca en ese entorno.

Cualquier decisión sobre el entorno educativo de un estudiante siempre debe ser individualizada. Por ejemplo, un distrito escolar violaría la Sección 504 si tuviera una política única para todos que requiriera que los estudiantes con una discapacidad particular asistieran a una clase, un programa o una escuela por separado, independientemente de sus necesidades educativas. De manera similar, violaría la Sección 504 responder al comportamiento basado en la discapacidad de un estudiante al acortar la duración de su día escolar, al reducir así los minutos o las horas que el estudiante está en el entorno educativo, sin volver a convocar al equipo de la Sección 504 para determinar si se requiere más tiempo o se necesitan servicios diferentes o si se requiere una evaluación adicional. Cualquier decisión del equipo de la Sección 504 de reducir la cantidad de tiempo que un estudiante está en la escuela o colocar al estudiante en un entorno separado debe basarse en una determinación individualizada sobre las necesidades de este alumno, al utilizar información de una variedad de fuentes que esté documentada y considerada cuidadosamente, y debe estar informada por una evaluación siempre que los cambios propuestos constituyan un cambio significativo en la ubicación.⁷²

Las escuelas deben identificar y proporcionar apoyos conductuales individualizados que necesita un estudiante con una discapacidad sin importar el entorno educativo, incluso cuando el equipo de la Sección

⁶⁸ Consulte la *id.* Consulte *infra* en las págs. 14-21 (análisis de la evaluación posterior requerida y las garantías procesales aplicables si un ajuste propuesto cambiaría significativamente la ubicación del estudiante).

⁶⁹ Título 34 § 104.34(a) del C.F.R.

⁷⁰ Título 34 §§ 104.34(b) (comidas y recreos), 104.37(a)(2) (servicios de asesoramiento, atletismo recreativo físico, transporte, servicios de salud, actividades recreativas, grupos o clubes de interés especial patrocinados por el beneficiario, derivación a agencias que brinden asistencia a personas con discapacidades y empleo de estudiantes, incluido el empleo por parte del distrito escolar y la asistencia para poner a disposición empleo externo) del C.F.R.

⁷¹ Título 34 § 104.34 del C.F.R. Consulte *infra* en las págs. 15-16, 18-21 (análisis de cuándo se pueden necesitar ajustes en el entorno educativo de un estudiante para abordar una amenaza de seguridad inmediata).

⁷² Título 34 §§ 104.34(a); 104.35(a), (c)(2) del C.F.R.

504 determina que es necesario un entorno educativo más restrictivo.⁷³ Para determinar la ubicación individualizada del estudiante y volver a convocar al equipo de la Sección 504 según sea necesario, las escuelas deben colocarlos junto con estudiantes sin discapacidades en la medida máxima apropiada para satisfacer las necesidades del estudiante con una discapacidad.⁷⁴ La determinación de qué entorno educativo entre una variedad de entornos es apropiado debe adaptarse a las necesidades individuales del estudiante. El equipo de la Sección 504 también debe asegurarse de que la escuela cuente con los servicios individualizados que el estudiante necesita para apoyar el regreso a un entorno menos restrictivo.⁷⁵ Tenga en cuenta que algunos estudiantes de la Sección 504 exclusivamente pueden necesitar una evaluación en virtud de la IDEA si su escuela tiene razones para creer que el estudiante requiere educación especial.⁷⁶

5. Garantías procesales disponibles en virtud de la Sección 504 para padres o tutores que creen que a su hijo con un comportamiento basado en una discapacidad se le ha negado la FAPE

Según la Sección 504, las escuelas están obligadas a desarrollar e implementar un sistema de garantías procesales para permitir que los padres o tutores impugnen las acciones de la escuela con respecto a la provisión de la FAPE, incluso con respecto a la identificación, evaluación y ubicación.⁷⁷ Entre las garantías se incluyen:

- ❖ Aviso de la acción propuesta, incluida una expulsión disciplinaria propuesta que constituye un cambio significativo en la ubicación.⁷⁸
- ❖ Una oportunidad para que el padre o tutor revise los registros educativos del estudiante.
- ❖ Una audiencia imparcial de debido proceso, con la oportunidad de que el padre o tutor participe y cuente con la representación de un abogado.
- ❖ Un procedimiento de revisión para apelar el resultado de la audiencia.⁷⁹

Una forma de cumplir con este requisito es cumplir con las garantías procesales de la IDEA.⁸⁰

Los padres o tutores pueden utilizar estos procedimientos para impugnar, entre otras acciones:

- ❖ El rechazo de la solicitud del padre o tutor para evaluar al estudiante.
- ❖ El alcance de una evaluación, como cuando la evaluación no incluyó un estudio del comportamiento basado en la discapacidad del estudiante.
- ❖ Los hallazgos de una evaluación, incluidos aquellos relacionados con una determinación de que el comportamiento para el cual se propone cierta disciplina no se basa en una discapacidad.

⁷³ Título 34 §§104.33(a), (b)(1); 104.35(c) del C.F.R.

⁷⁴ Título 34 §§ 104.33(b)(1); 104.34(a), (b); 104.35(c) del C.F.R. Si la ubicación en el entorno educativo más restrictivo constituyó un cambio significativo en la ubicación y hay motivos para creer que el estudiante debe regresar al entorno menos restrictivo, se requiere una evaluación según la Sección 504. Título 34 § 104.35(a) del C.F.R.

⁷⁵ Consulte el Título 34 §§ 104.33(b)(1); 104.34(a), (b); 104.35(c) del C.F.R.

⁷⁶ Consulte la nota *supra* 23.

⁷⁷ Título 34 § 104.36 del C.F.R.

⁷⁸ Consulte *infra* en las págs. 14-21 (análisis de los [cambios significativos en la ubicación debido a la disciplina](#)); Título 34 §§ 104.35(a), 104.36 del C.F.R. Además de los requisitos de la Sección 504, la Corte Suprema ha explicado que la Cláusula del Debido Proceso de la Constitución de EE.UU. requiere “en relación con una suspensión de 10 días o menos, que se notifique al estudiante de forma verbal o por escrito los cargos en su contra y, si los niega, una explicación de las pruebas que tienen las autoridades y la oportunidad de presentar su versión de los hechos”. *Goss. versus Lopez*, 419 EE.UU. 565, 581 (1975).

⁷⁹ Título 34 § 104.36 del C.F.R.

⁸⁰ Id.

- ❖ El rechazo de una solicitud para ajustar los servicios y apoyos actuales del estudiante según sea necesario para abordar un comportamiento basado en la discapacidad.

Además, con ciertas excepciones, la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA) otorga a los padres o tutores el derecho de revisar, solicitar enmiendas y dar consentimiento para la divulgación de información de identificación personal de los registros educativos de sus hijos, incluidos los registros educativos creados y mantenidos por la unidad policial de una escuela exclusivamente para fines no relacionados con el cumplimiento de la ley, tal como una acción o un procedimiento disciplinarios.⁸¹

B. Requisitos de la FAPE aplicables a la disciplina de los estudiantes

Además de los requisitos generales para la FAPE de la Sección 504 analizados anteriormente, el uso de la disciplina de los estudiantes puede implicar la FAPE de otras maneras.⁸² Esta sección analiza lo siguiente: (1) Si la disciplina propuesta de un estudiante con una discapacidad requiere una evaluación adicional y las medidas que las escuelas deben tomar después de esta evaluación; (2) la aplicación de los requisitos de la FAPE a estudiantes con discapacidades que están sujetos a evaluaciones de amenaza o riesgo; (3) la aplicación de los requisitos de la FAPE a las expulsiones disciplinarias informales; y (4) la excepción limitada de la Sección 504 con respecto a la disciplina de los estudiantes con discapacidades que actualmente consumen sustancias ilegales.

1. Evaluaciones previas a una expulsión disciplinaria que cambia significativamente la ubicación de un estudiante con una discapacidad

La Sección 504 requiere que los distritos escolares evalúen a los estudiantes con discapacidades antes de cualquier cambio significativo en la ubicación de un estudiante.⁸³ En el contexto de un cambio significativo de ubicación debido a una expulsión disciplinaria propuesta, el propósito de la evaluación (a la que se denomina en esta guía como determinación de manifestación)⁸⁴ es decidir si el comportamiento por el cual se propone la disciplina se basa en la discapacidad del estudiante y, de ser así, si se requieren cambios en la ubicación del estudiante para garantizar que reciba la FAPE. En virtud de la Sección 504, la

⁸¹ Título 20 § 1232g del U.S.C.; Título 34, Parte 99 del C.F.R. La FERPA aborda los derechos de privacidad con respecto a los registros educativos, incluido el derecho de los padres o tutores a inspeccionar y revisar los registros educativos de sus hijos. Consulte el Título 34 §§ 99.3 (que define “registros educativos”), 99.8 (que explica qué disposiciones se aplican a los registros de una unidad policial) del C.F.R. Para obtener más información sobre la FERPA y la aplicación de la ley, consulte la guía del Departamento sobre Funcionarios de recursos escolares, unidades policiales de la escuela y la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA), https://studentprivacy.ed.gov/sites/default/files/resource_document/file/SRO_FAQs_2-5-19_0.pdf.

⁸² Para los estudiantes elegibles para la IDEA, esta ley y sus reglamentos proporcionan requisitos específicos para las expulsiones disciplinarias. Estos requisitos difieren en algunos aspectos de los requisitos de la Sección 504. Consulte el Título 34 §§ 300.530-537 del C.F.R. Para obtener más información, consulte el documento de la OSERS llamado Preguntas y respuestas: Abordar las necesidades de los niños con discapacidades y las disposiciones disciplinarias de IDEA, nota *supra* 24.

⁸³ Título 34 § 104.35(a) del C.F.R. (“Un destinatario que opera en una actividad o un programa de educación primaria o secundaria pública deberá realizar una evaluación de acuerdo con los requisitos del párrafo [b] de esta sección de cualquier persona que, debido a una discapacidad, necesite o se considere que necesite educación especial o servicios relacionados antes de llevar a cabo cualquier medida de la ubicación inicial de esta persona en un programa de educación regular o especial y cualquier cambio importante de ubicación posterior”).

⁸⁴ Los reglamentos de la IDEA utilizan el término “determinación de manifestación” en relación con la determinación de si la conducta por la cual se propone cierta disciplina es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Consulte el Título 34 § 300.530(e) del C.F.R. Los reglamentos de la Sección 504 no usan el término “determinación de manifestación”, pero requieren una “evaluación” antes de un cambio significativo en la ubicación. Consulte el Título 34 § 104.35(a) del C.F.R. A los fines de este documento, este tipo de evaluación se denomina “determinación de manifestación”. Aunque una determinación de manifestación en virtud de la IDEA y la Sección 504 tienen el mismo propósito, se aplican diferentes requisitos reglamentarios. Consulte las Preguntas y respuestas, nota *supra* 24.

interpretación de larga data de la OCR de un cambio significativo en la ubicación en el contexto de la disciplina ha sido una exclusión de más de 10 días escolares consecutivos o un patrón similar de expulsión.⁸⁵ Entre los ejemplos se incluyen una expulsión o una suspensión fuera de la escuela u otra expulsión disciplinaria de más de 10 días escolares consecutivos.

La OCR considera una serie de exclusiones no consecutivas a corto plazo para también constituir un cambio significativo en la ubicación si en total suman más de 10 días durante el año escolar y crean un patrón de exclusiones.⁸⁶ La OCR determina si una serie de expulsiones crea un patrón de expulsión caso por caso, tras considerar la evidencia relacionada con: la duración de cada expulsión, la proximidad de las expulsiones entre sí, la cantidad total de tiempo que el estudiante es expulsado de la escuela y la naturaleza del comportamiento subyacente a cada incidente y que ocasiona la serie de expulsiones.⁸⁷ Las escuelas deben asegurarse de no violar los derechos de un estudiante con una discapacidad al crear un patrón de expulsiones que constituya un cambio significativo en la ubicación en ausencia de una determinación de manifestación.⁸⁸

Una escuela debe notificar a los padres o tutores de un estudiante con una discapacidad antes de tomar medidas con respecto a las evaluaciones o la ubicación del estudiante, incluso si propone medidas disciplinarias que constituirían un cambio significativo en la ubicación.⁸⁹ Debido a que las escuelas tienen prohibido implementar una expulsión disciplinaria de un estudiante con una discapacidad que constituya un cambio significativo en la ubicación sin realizar primero la determinación de manifestación descrita en la página siguiente, es posible que en algunos casos las escuelas deban acelerar la determinación de manifestación para evitar violar los requisitos de la FAPE en virtud de la Sección 504. Si una escuela expulsa a un estudiante con una discapacidad por más de 10 días escolares sin completar la evaluación requerida

⁸⁵ Título 34 § 104.35(a) del C.F.R.; Guía de recursos de la Sección 504, nota *supra* 19 en las págs. 22 y n.76. La Guía de recursos de la Sección 504 cita a *Honig versus Doe*, 484 EE.UU. 305, 325 n.8 (1988). En el caso *Honig*, la Corte Suprema descubrió que la OSERS adoptó la interpretación de la OCR de 1980 con respecto a una exclusión de más de 10 días escolares y la aplicó a la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (Education of the Handicapped Act, EHA), que precedió a la IDEA; la Corte se remitió a la interpretación del Departamento de la EHA. *Id.* Al hacerlo, la Corte determinó que el Departamento “decidió correctamente que una suspensión de más de 10 días constituye un ‘cambio de ubicación’ prohibido” a los efectos de la EHA. *Id.* La Corte también reafirmó que una suspensión de más de 10 días escolares activa las protecciones del debido proceso de la Decimocuarta Enmienda a la Constitución de EE.UU. *Id.* (citación de *Goss versus Lopez*, 419 EE.UU. 565, 576 [1975]). Una “suspensión de 10 días de la escuela no es *de minimis*... y no puede imponerse en total desacato a la Cláusula de Debido Proceso”. Caso *Goss*, 419 U.S. en la pág. 576. Consulte la excepción limitada, *infra* página 24, para la disciplina propuesta por el consumo actual de alcohol o drogas ilegales.

⁸⁶ Consulte el Título 34 § 104.35(a) del C.F.R. En el contexto de la disciplina, la interpretación de la OCR del reglamento de la Sección 504 con respecto a un cambio significativo en la ubicación es coherente con los requisitos de la IDEA con respecto a un cambio en la ubicación para una serie de expulsiones disciplinarias que son 10 días escolares consecutivos o menos pero suman más de 10 días escolares en un año escolar. Consulte el Título 34 § 300.536(a)(2) del C.F.R.

⁸⁷ Los factores que la OCR considera al hacer la determinación fáctica en sus asuntos de aplicación coinciden íntimamente con los requisitos de la IDEA relacionados con un patrón de expulsiones que constituyen un cambio en la ubicación. Consulte el Título 34 § 300.536(a)(2)(ii), (a)(2)(iii) (reglamentos de la IDEA sobre un cambio de ubicación por expulsiones disciplinarias) del C.F.R.

⁸⁸ Consulte la nota *supra* 85.

⁸⁹ Consulte el Título 34 §§ 104.33(b)(1)(ii) (la FAPE exige el cumplimiento de los reglamentos sobre el entorno educativo, la evaluación y la ubicación y las garantías procesales), 104.35(a) (requisitos para una evaluación antes de un cambio significativo en la ubicación), 104.36 (requisitos de garantías procesales, incluida la notificación, para las decisiones de evaluación y ubicación); Título 34, Parte 104 del C.F.R., ap. A. ¶ 25 (los procedimientos de debido proceso deben brindarse a los padres o tutores antes de que el beneficiario tome alguna medida con respecto a la evaluación o ubicación de un estudiante con una discapacidad).

antes de un cambio significativo en la ubicación, la escuela deberá corregir el incumplimiento de la Sección 504.⁹⁰

Durante el período intermedio en el que se completa la determinación de manifestación requerida y antes de que la escuela sepa si el comportamiento se basa en la discapacidad del estudiante, la escuela puede tomar otras medidas si es necesario para abordar el posible impacto continuo del comportamiento, incluido cualquier efecto en la seguridad del estudiante o de otros. Considere, por ejemplo, una escuela que determinó a través de su proceso habitual de investigación de hechos que un estudiante con discapacidad acosó a un compañero de su clase y que, por lo tanto, propuso expulsar al estudiante con discapacidad. Se requerirá que la escuela realice una evaluación para determinar si el comportamiento del estudiante se basó en una discapacidad ya que la expulsión sería un cambio significativo en la ubicación.⁹¹ Mientras se completa la evaluación, además de ofrecer servicios o apoyos al compañero de clase que fue acosado, la escuela podría trasladar al estudiante con una discapacidad a un salón de clases diferente dentro de su ubicación educativa actual, en caso de que hubiera uno disponible, al del compañero de clase que fue víctima del acoso.⁹² Trasladar al estudiante con una discapacidad a un salón de clases diferente no sería un cambio significativo en la ubicación si el estudiante pudiera recibir la misma instrucción educativa, los servicios, los apoyos, las intervenciones y las modificaciones a las políticas en el nuevo salón de clases, junto con los estudiantes sin discapacidades en la misma medida.

Los requisitos de la FAPE de la Sección 504 no interfieren con la capacidad de una escuela para abordar aquellas situaciones extraordinarias en las que el comportamiento de un estudiante, incluido el comportamiento basado en una discapacidad, es una amenaza inmediata para su propia seguridad o la de los demás. Por ejemplo, ningún contenido de los requisitos de la FAPE de la Sección 504 prohíbe que las escuelas se comuniquen con especialistas en intervención de crisis de salud mental u oficiales policiales en tales circunstancias extraordinarias, incluso si el resultado es que esos profesionales expulsen al estudiante de la escuela. Además, la OCR reconoce que, en circunstancias de emergencia, a partir de la exigencia y la seguridad, una escuela puede tratar de imponer una expulsión disciplinaria inmediata a corto plazo de un estudiante con una discapacidad en caso de que su comportamiento represente una amenaza grave e inmediata para la seguridad a sí mismo o a otros que no se pueda mitigar por otros medios. Cualquier investigación de la OCR revisaría los hechos específicos para determinar si la conducta de la escuela fue razonablemente necesaria para garantizar la seguridad, incluso en circunstancias en las que una expulsión inmediata podría ocasionar un patrón de expulsiones.

Cuando una escuela brinde instrucción y servicios educativos a estudiantes sin discapacidades durante la tramitación de los procedimientos disciplinarios o el período de expulsión disciplinaria, también debe brindar instrucción y servicios educativos a estudiantes con discapacidades en una situación similar durante la tramitación de su evaluación.⁹³ La evaluación, *es decir*, la determinación de manifestación,

⁹⁰ Consulte el Título 34 § 104.35(a) del C.F.R. Si la OCR investiga y encuentra una violación porque un beneficiario no realizó una evaluación antes de un cambio significativo en la ubicación, la OCR negociaría una solución para superar los efectos de la discriminación. Título 34 § 104.6(a) del C.F.R. De acuerdo con su obligación de operar de conformidad con la Sección 504, Título 34 § 104.5(a) del C.F.R., un destinatario que corrige su infracción por su cuenta también es responsable de reparar cualquier discriminación que se ocasione por su infracción, lo que podría incluir la prestación de servicios compensatorios. Para obtener información sobre los servicios compensatorios en virtud de la Sección 504, consulte la guía de la OCR, *Provisión de una educación pública apropiada y gratuita a los estudiantes con discapacidades durante la pandemia por COVID-19 y abordaje de la necesidad de servicios compensatorios en virtud de la Sección 504* (17 de febrero de 2022), <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/fape-in-covid-19.pdf>.

⁹¹ Consulte el Título 34 § 104.35(a) del C.F.R.

⁹² Como se explica en la página 19, la Sección 504 u otras leyes federales de derechos civiles pueden exigir a la escuela que brinde soluciones a un estudiante que fue acosado para restaurar o preservar el acceso equitativo del estudiante a su educación si el acoso creó un ambiente hostil a partir de su raza, sexo, discapacidad u otras categorías protegidas.

⁹³ Título 34 § 104.33(b)(1)(i); 104.4(a), (b)(1)(i)-(iv), (vii) del C.F.R.

requerida antes del undécimo día escolar de una expulsión disciplinaria consta del proceso de dos pasos que se describe a continuación.

PASO UNO: En el primer paso, el equipo de la Sección 504 determina si el comportamiento en cuestión fue causado o tiene una relación directa y relevante con la discapacidad del estudiante.⁹⁴

La escuela debe proporcionar al equipo de la Sección 504 información relevante de una variedad de fuentes suficientes para que el equipo pueda determinar si el comportamiento del estudiante se basa en su discapacidad; la escuela debe asegurarse de que dicha información esté documentada y sea considerada cuidadosamente.⁹⁵ Esta información podría incluir, por ejemplo:

- ❖ Cualquier evaluación previa del estudiante con respecto al comportamiento basado en la discapacidad.
- ❖ El plan de la Sección 504 del estudiante (incluido cualquier apoyo conductual que el estudiante necesite), cualquier actualización del plan e información sobre si el plan actual de la Sección 504 se está implementando con fidelidad.
- ❖ Datos de la evaluación psicológica o médica relacionados con el comportamiento en cuestión.
- ❖ Información relevante proporcionada por los padres o tutores del estudiante.
- ❖ Antecedentes académicos.
- ❖ Registros disciplinarios relevantes, incluida información sobre si las acciones disciplinarias anteriores dieron lugar a cambios en el comportamiento, e informes de incidentes, incluidos los que involucran los SRO u otros oficiales policiales, de conformidad con las protecciones de privacidad federales o estatales aplicables.
- ❖ Notas relevantes, observaciones y datos recopilados sobre el comportamiento por parte del profesor.

Para ser útiles para determinar si el comportamiento se basa en la discapacidad del estudiante, estos materiales deben ser relevantes para el comportamiento en cuestión y lo suficientemente recientes como para proporcionar al equipo de la Sección 504 una comprensión precisa del comportamiento actual de dicho estudiante.

Al revisar la información sobre la implementación del plan de la Sección 504 del estudiante como parte de esta evaluación, el equipo puede descubrir que la escuela no proporcionó los apoyos y servicios conductuales requeridos por el plan para abordar el comportamiento subyacente a la disciplina propuesta. En este caso, el comportamiento se basaría en la discapacidad porque la escuela no cumplió con las necesidades de comportamiento del estudiante según lo exige el plan de la Sección 504. Según los hechos, la falta de implementación del plan de la Sección 504 podría negarle al estudiante la FAPE⁹⁶ y el equipo de la Sección 504 debería considerar si, debido al rechazo de la FAPE, el estudiante tiene derecho a servicios compensatorios. En estas circunstancias, cualquier expulsión disciplinaria podría agravar el

⁹⁴ Consulte el Título 34 § 104.35(a) del C.F.R.; nota *supra* 85. Consulte *S-1 versus Turlington*, 635 F.2d 342, 346-48 (Quinto Circuito, 1981) (que explica que la expulsión de un estudiante con una discapacidad es un cambio de ubicación que debe ir acompañado de una determinación de si la conducta del estudiante “tiene una relación” o “es resultado de” la discapacidad); consulte también *Doe versus Maher*, 793 F.2d 1470, 1480 n.8 (Noveno Circuito, 1986), *afirmado con el nombre de Honig versus Doe*, 484 EE.UU. 305 (1988) (al incluir la frase “conducta que tiene una relación directa y relevante” con la discapacidad como sinónimo de “conducta que surge de” la discapacidad, “conducta que es causada por” la discapacidad, “mala conducta relacionada con [la discapacidad]” y “conducta que es una manifestación de” la discapacidad).

⁹⁵ Consulte el Título 34 § 104.35(a)-(c) del C.F.R.

⁹⁶ Título 34 §§ 104.35(a)-(c), 104.33(b)(1) del C.F.R. No implementar el plan de la Sección 504 de un estudiante puede causar el rechazo de la FAPE y violar la Sección 504. Título 34 § 104.33(a)-(b) del C.F.R.

hecho de que la escuela no aborde las necesidades basadas en la discapacidad del estudiante al extender el rechazo de la FAPE durante el período de expulsión.⁹⁷

Para esta evaluación, no es suficiente que una escuela simplemente use los mismos procedimientos que utiliza para suspensiones o expulsiones de estudiantes sin discapacidades si esos procedimientos no cumplen con los requisitos de la Sección 504.⁹⁸ Por ejemplo, la Sección 504 requiere que el proceso de evaluación de una escuela lo realice un grupo de personas que conozca bien al estudiante y el significado de los datos de la evaluación.⁹⁹ Si una sola persona, como un director que está a cargo del proceso disciplinario general de la escuela para todos los estudiantes, determina por su cuenta si el comportamiento de un estudiante se basó en la discapacidad del estudiante, tal decisión unilateral no cumpliría con la Sección 504.

PASO DOS: El siguiente paso de la escuela depende de si se determina que el comportamiento por el cual la escuela propuso la disciplina se basa en una discapacidad.

a. Cuando el comportamiento del estudiante se basa en la discapacidad

Esta subsección explica las responsabilidades de una escuela cuando se determina que el comportamiento de un estudiante se basa en una discapacidad, incluidas las opciones que tiene una escuela cuando el comportamiento de un estudiante basado en la discapacidad interrumpe el aprendizaje de otros estudiantes o altera la seguridad escolar.

Si, después de una revisión completa de la información obtenida, el equipo de la Sección 504 determina que el comportamiento que violó una regla de la escuela se basa en una discapacidad, la escuela tiene prohibido llevar a cabo cualquier medida disciplinaria que excluya al estudiante por motivos de discapacidad.¹⁰⁰ Bajo esta circunstancia, la disciplina le negaría al estudiante la igualdad de oportunidades educativas al excluir al estudiante por discapacidad, en violación de la Sección 504.¹⁰¹

Un hallazgo de que el estudiante participó en un comportamiento basado en la discapacidad en violación de una regla escolar podría ser una razón para creer que su ubicación puede ser inapropiada y que este alumno posiblemente necesite servicios adicionales o diferentes, como apoyos conductuales, o un cambio en el entorno educativo para garantizar la FAPE. En consecuencia, el equipo de la Sección 504 debe continuar con la evaluación para determinar si la ubicación actual del estudiante es adecuada.¹⁰² El equipo de la Sección 504 puede determinar que es necesaria una evaluación adicional, que incluye una evaluación del comportamiento,¹⁰³ en cuyo caso, el equipo de la Sección 504 debe considerar usar la información obtenida para desarrollar e implementar un BIP.

⁹⁷ Consulte el Título 34 § 104.33(b)(1)(i) del C.F.R. Consulte también el Título 34 § 300.530(e)(1)(ii), (2), (3) (que requiere soluciones en virtud de la IDEA si la conducta que llevó a la expulsión fue el resultado de la falta de implementación del IEP del estudiante) del C.F.R.

⁹⁸ Consulte el Título 34 §§ 104.33(b)(1), 104.35(a)-(c), 104.36 del C.F.R.

⁹⁹ Título 34 § 104.35(a), (c) del C.F.R.; consulte la Guía de recursos de la Sección 504, nota *supra* 19 en la pág. 15.

¹⁰⁰ Consulte el Título 34 §§ 104.4(a); 104.33(a), (b)(1)(i); 104.35(a), (c) del C.F.R.

¹⁰¹ Consulte el Título 34 §§ 104.4(a), (b)(1), (b)(2); 104.33(a), (b)(1)(i) del C.F.R.

¹⁰² Consulte el Título 34 §§ 104.33(a), 104.35(c) del C.F.R. La escuela también podría tener la responsabilidad de evaluar al estudiante para determinar si es elegible para los servicios en virtud de la IDEA. Consulte la nota *supra* 23; consulte también las Preguntas y respuestas, nota *supra* 24.

¹⁰³ Consulte el Título 34 § 104.35(a)-(c) del C.F.R. Para los estudiantes elegibles para la IDEA, si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante según los procedimientos establecidos en la IDEA, el equipo del IEP debe realizar una FBA, sujeto a excepciones limitadas. Título 34 § 300.530(f)(1)(i)-(ii) del C.F.R. Para obtener más información sobre los requisitos de la IDEA, consulte las Preguntas y Respuestas, nota *supra* 24.

Considere este ejemplo hipotético

La evaluación inicial de un estudiante reveló que el estudiante tiene un trastorno de estrés postraumático y que los comportamientos basados en la discapacidad del estudiante incluyen irritabilidad con arrebatos y cambios de humor no provocados. El personal de la escuela derivó al estudiante para una evaluación debido a comportamientos que violaron las reglas de la escuela, incluidas peleas físicas, altercados verbales y alteración del orden público. Como parte de la evaluación, el equipo de la Sección 504 del estudiante obtuvo una FBA y desarrolló un plan de la Sección 504 que requiere la creación de un BIP dentro de un plazo específico para abordar los comportamientos basados en la discapacidad. La escuela completó e implementó el BIP como se especifica, pero el estudiante continuó involucrándose en una conducta similar al violar las reglas de la escuela; después de un incidente en particular, la escuela propuso una expulsión. Debido a que una expulsión constituiría un cambio significativo en la ubicación, la escuela realizó una evaluación posterior y el equipo determinó que el comportamiento se basó en una discapacidad. Como resultado, la escuela no expulsó al estudiante por el comportamiento. Al considerar si la ubicación actual del estudiante era adecuada, el equipo se dio cuenta de que la FBA del estudiante se basó en información obsoleta sobre las necesidades del estudiante y determinó que se requería una nueva FBA. A partir de los hallazgos de una FBA actualizada, el equipo ajustó la ubicación del estudiante al agregar sesiones semanales de asesoramiento individual a las sesiones de asesoramiento grupal incluidas como apoyo conductual en el BIP del estudiante.

Al determinar la ubicación adecuada para el estudiante con una discapacidad, el impacto del comportamiento basado en su discapacidad en otros estudiantes es un factor relevante.¹⁰⁴ Cuando el comportamiento basado en la discapacidad de un estudiante perjudique significativamente la educación de otros o amenace la seguridad del estudiante o de otros, la determinación de ubicación del equipo de la Sección 504 podría generar un cambio en los servicios, los apoyos o el entorno educativo del estudiante para abordar de manera más efectiva el comportamiento y tratar de evitar que se repita. La OCR reconoce que, además de los deberes de las escuelas con respecto a la provisión de la FAPE, las escuelas pueden tener responsabilidades bajo la Sección 504 u otras leyes federales de derechos civiles (como el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972) para proporcionar soluciones para restaurar o preservar la igualdad de acceso de otros estudiantes a los programas y las actividades educativas de la escuela porque, por ejemplo, el comportamiento basado en la discapacidad de un estudiante ha creado un ambiente hostil por motivos de raza, sexo, discapacidad u otras clases protegidas. Cuando los requisitos de la FAPE de la Sección 504 requieren que una escuela aborde el comportamiento basado en la discapacidad de un estudiante al ajustar la ubicación del estudiante en lugar de implementar medidas disciplinarias, el equipo de la Sección 504 del estudiante es responsable de considerar los impactos del comportamiento en otros estudiantes al determinar la ubicación para el alumno con discapacidad.

El equipo de la Sección 504 debe considerar si los servicios y apoyos adicionales o diferentes permitirían al estudiante permanecer en su entorno educativo actual.¹⁰⁵ Por ejemplo, el equipo de la Sección 504 de

¹⁰⁴ Título 34, Parte 104 del C.F.R., Ap. A, ¶ 24 (“Aunque según § 104.34, las necesidades del [estudiante con discapacidad] son determinantes en cuanto a la ubicación adecuada, ... cuando un [estudiante con discapacidad] es tan perturbador en un salón de clases regular que la educación de otros estudiantes se ve afectada de forma significativa, las necesidades del [estudiante con una discapacidad] no pueden satisfacerse en ese entorno. Por lo tanto, la ubicación regular no sería apropiada para sus necesidades y no sería requerida por § 104.34”).

¹⁰⁵ Consulte el Título 34 § 104.34(a) del C.F.R.

un estudiante podría determinar que, para que un estudiante con una discapacidad que acosó a un compañero de clase permanezca de manera segura en el programa de educación normal, el estudiante con una discapacidad necesita un asesoramiento de salud mental más intensivo en la escuela y un ajuste a su horario para limitar las interacciones del estudiante con el compañero de clase sujeto al acoso. Además de ajustar los servicios y apoyos del estudiante con discapacidad según sea necesario, se debe adaptar una solución apropiada para un entorno hostil a las circunstancias y los requisitos de las leyes federales de derechos civiles aplicables; por ejemplo, se le puede solicitar a una escuela que ofrezca medidas de apoyo al estudiante sujeto a acoso y brinde cualquier servicio o apoyo individualizado que requiera el estudiante para acceder a su educación.¹⁰⁶

El equipo de la Sección 504 del estudiante puede determinar que las necesidades individuales del estudiante no se pueden satisfacer en el entorno de educación normal porque, incluso con ayudas y servicios complementarios, el comportamiento del estudiante basado en la discapacidad afecta significativamente su capacidad para aprender o la de otros compañeros.¹⁰⁷ Para un estudiante cuyo comportamiento basado en la discapacidad no puede abordarse en entornos menos restrictivos, incluso con ayudas y servicios complementarios, la ubicación en un entorno más restrictivo podría ser adecuada hasta que las necesidades del alumno puedan satisfacerse en un entorno menos restrictivo. Independientemente del entorno educativo de un estudiante, el alumno con una discapacidad tiene derecho a la FAPE, incluidos los apoyos conductuales para el comportamiento basado en la discapacidad.¹⁰⁸ Además, si el equipo determina que el comportamiento basado en la discapacidad no se puede abordar en el entorno educativo normal incluso con ayudas y servicios complementarios y, por lo tanto, el estudiante necesita un entorno más restrictivo, el alumno debe continuar siendo educado con estudiantes sin discapacidades en la mayor medida posible y apropiada a sus necesidades.¹⁰⁹

Por ejemplo, el equipo de la Sección 504 puede determinar que, según las necesidades del estudiante, la ubicación adecuada para un alumno en particular con una discapacidad que tiene autismo es en un salón de clases separado con personal capacitado específicamente para apoyar a los estudiantes con autismo,

¹⁰⁶ Consulte generalmente el Título 34 §§ 104.4, 104.6, 104.33(a), (b) del C.F.R. (requisitos de la Sección 504); consulte también la Guía de recursos de la Sección 504 en las págs. 32-33, nota *supra* 19 (análisis de las responsabilidades de las escuelas en virtud de la Sección 504 para responder ante el acoso de estudiantes con discapacidades, que podría incluir brindar asesoramiento a los estudiantes); §§ 106.3, 106.30(a), 106.31(a), (b), 106.44, 106.45(b)(1)(i) (requisitos del Título IX); consulte también el documento de la OCR llamado *Preguntas y respuestas sobre los reglamentos del Título IX sobre acoso sexual (julio de 2021)*, en la pág. 18 (20 de julio de 2021, actualizado el 28 de junio de 2022), <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/202107-qa-titleix.pdf> (que brinda ejemplos de medidas de apoyo); §§ 100.3(a), (b), 100.8 (requisitos del Título VI); consulte también el documento de la OCR llamado *Incidentes raciales y acoso contra estudiantes* (10 de marzo de 1994), <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/race394.html> (que brinda ejemplos de posibles respuestas adecuadas ante el acoso en virtud del Título VI, incluido el asesoramiento de víctimas de acoso racial). Para obtener más información sobre la responsabilidad de los destinatarios de abordar el acoso en virtud de estas leyes, visite www.ed.gov/ocr donde encontrará más orientación.

¹⁰⁷ Consulte el Título 34 § 104.34(a) del C.F.R. El equipo de la Sección 504 también puede determinar que se necesita una evaluación para determinar la elegibilidad del estudiante en virtud de la IDEA. Consulte la nota *supra* 23; consulte también las Preguntas y respuestas, nota *supra* 24.

¹⁰⁸ Título 34 §§ 104.33(b)(1)(i), 104.35(c) del C.F.R.

¹⁰⁹ Título 34 §§ 104.35(c), 104.34(a) del C.F.R. Consulte *supra* en las págs. 11-12. Las escuelas deben proporcionar ubicaciones adecuadas para los estudiantes que no pueden ser educados en el entorno de educación normal. Consulte el Título 34, Parte 104, Ap. A, ¶ 23 (que explica que, según el Título 34 § 104.33(b) del C.F.R., “[una] educación apropiada podría consistir en educación en clases regulares, educación en clases regulares con el uso de servicios complementarios o educación especial y servicios relacionados. La educación especial puede incluir instrucción especialmente diseñada en salones de clase, en el hogar o en instituciones privadas o públicas...”); Título 34 § 104.33(c)(3) (análisis de ubicaciones residenciales) del C.F.R. En virtud de la IDEA, la educación especial incluye instrucción impartida en el hogar, en hospitales e instituciones y en otros entornos, el Título 34 § 300.39(a)(1) del C.F.R., y la IDEA requiere que los distritos escolares tengan disponible un continuo de ubicaciones alternativas para satisfacer las necesidades educativas individuales de los diferentes niños con discapacidades que requieren educación especial. Título 34 § 300.115(a), (b)(1) del C.F.R.

dentro de la misma escuela, con apoyos y servicios conductuales individualizados para permitir que el estudiante aprenda de manera segura y productiva en ese salón de clases. El equipo de la Sección 504 puede volver a reunirse según sea necesario para monitorear regularmente si las necesidades de comportamiento del estudiante han cambiado de tal manera que su ubicación y entorno educativo deban modificarse nuevamente. Por supuesto, si el equipo descubrió eso, incluso con apoyos conductuales y ayudas y servicios complementarios debidamente implementados, el comportamiento basado en la discapacidad del estudiante perjudicó significativamente la educación de otros estudiantes en el salón de clases separado, esta no sería una ubicación adecuada.¹¹⁰

Debido a que cualquier determinación de la FAPE de la Sección 504 debe ser individualizada, las escuelas no pueden basarse en estereotipos, generalizaciones o suposiciones sobre las personas con discapacidades en general o la discapacidad específica de un estudiante para decidir si las necesidades de un alumno pueden satisfacerse en un entorno educativo particular.¹¹¹ Por ejemplo, la Sección 504 impide que el personal de la escuela tome decisiones de ubicación al basarse en la suposición de que todos los estudiantes que tienen un trastorno de la conducta no pueden ser educados en el entorno de educación general.

b. Cuando el comportamiento del estudiante no se basa en la discapacidad

Si el equipo de la Sección 504 determina que el comportamiento del estudiante no se basó en una discapacidad, esta Sección permite que la escuela discipline al estudiante como se propuso, siempre y cuando lo haga de la misma manera que disciplina a los estudiantes en situaciones similares sin discapacidades, como se explica en la Sección IV.A.¹¹² Bajo estas circunstancias, la disciplina no violaría la Sección 504 porque al estudiante no se le está excluyendo a partir de ningún comportamiento basado en una discapacidad y se le está tratando de la misma manera que un estudiante sin discapacidad por el mismo comportamiento esencialmente.¹¹³

Además, si una escuela no brinda servicios educativos a los estudiantes sin discapacidades que son suspendidos o expulsados, ni los requisitos de la FAPE de la Sección 504 ni las responsabilidades de no discriminación analizadas en la Sección IV requieren que la escuela continúe brindando servicios educativos al estudiante con una discapacidad que es disciplinado de la misma manera por un comportamiento que no se base en su discapacidad.¹¹⁴ Por supuesto, una escuela puede optar por brindar a todos los estudiantes servicios educativos continuos. Para los estudiantes con discapacidades en virtud de la Sección 504 que también son elegibles para la IDEA, esta ley requiere que la escuela brinde servicios educativos continuos en el contexto de ciertas expulsiones disciplinarias.¹¹⁵

Cuando un estudiante con una discapacidad regresa a la escuela después de una expulsión disciplinaria, se siguen aplicando los requisitos de evaluación y ubicación explicados anteriormente. Si el regreso de un estudiante a la escuela implica un cambio significativo en la ubicación, la Sección 504 requiere que la

¹¹⁰ Título 34 § Parte 104 del C.F.R., Ap. A, ¶ 24. Como se indicó anteriormente, el equipo de la Sección 504 también puede determinar que se necesita una evaluación para determinar la elegibilidad del estudiante en virtud de la IDEA. *Consulte* la nota *supra* 23; *consulte también* las Preguntas y respuestas, nota *supra* 24.

¹¹¹ *Consulte* el Título 34 §§ 104.33(b), 104.34(a), 104.35(a)-(c) del C.F.R. *Consulte Guckenberger*, 974 F.Supp. en la pág. 134. *Consulte también* la nota 64 y el texto adjunto (que explica que las escuelas no pueden basarse en estereotipos, generalizaciones o suposiciones sobre la raza, el color, la nacionalidad o el sexo de un estudiante al tomar decisiones de ubicación).

¹¹² *Consulte* el Título 34 §§ 104.33(b)(1)(i); 104.4(a), (b)(1)(i)-(iv), (vii) del C.F.R.

¹¹³ Título 34 § 104.4(a), (b)(1) del C.F.R. *Consulte infra* en las págs. 27-30 (que analiza cuándo tratar a un estudiante con una discapacidad de manera diferente es discriminatorio).

¹¹⁴ *Consulte* el Título 34 §§ 104.33(b)(1)(i); 104.4(a), (b)(1)(i)-(iv), (vii) del C.F.R.

¹¹⁵ *Consulte* el Título 34 § 300.530(b)(2), (c), (d), (g) (que requiere que las escuelas brinden servicios educativos a los estudiantes elegibles para la IDEA bajo ciertas circunstancias) del C.F.R.; Preguntas y Respuestas, nota *supra* 24.

escuela a la que regresa el alumno realice una evaluación y determine su ubicación adecuada, incluidos los apoyos conductuales individualizados necesarios para abordar el comportamiento basado en la discapacidad del estudiante.¹¹⁶ Como se describió anteriormente, la evaluación podría incluir una FBA, según corresponda, utilizada para desarrollar un BIP. Incluso cuando el regreso del estudiante no implique un cambio significativo en la ubicación, convocar al equipo de la Sección 504 para determinar si debe haber algún ajuste en los apoyos conductuales del estudiante y otros servicios permitiría que la escuela apoye las necesidades del estudiante al regresar a la escuela y puede ayudar a prevenir futuros incidentes de comportamiento.

2. Aplicación de los requisitos de la FAPE para estudiantes con discapacidades que pueden estar sujetos a evaluaciones de amenazas o riesgos

Algunas escuelas requieren que los estudiantes se sometan a una “evaluación de amenazas” o “evaluación de riesgos” en relación con la disciplina de los estudiantes. Estas evaluaciones se utilizan para identificar a los estudiantes que pueden representar una amenaza de violencia física para otros en la escuela o en eventos patrocinados por esta institución o para evaluar el nivel de riesgo que un estudiante que en instancias previas se comportó mal gravemente puede representar para otros en dichos entornos. Según la Sección 504, las escuelas deben evitar cualquier discriminación por discapacidad en el uso de amenazas o evaluaciones de riesgo, como tratar innecesariamente a los estudiantes con discapacidades de manera diferente a los demás estudiantes,¹¹⁷ y deben proteger los derechos de la FAPE de un estudiante con una discapacidad a lo largo de cualquier proceso de evaluación de amenaza o riesgo.¹¹⁸ Las escuelas pueden hacerlo al asegurarse de que el personal escolar que está involucrado en la detección y realización de evaluaciones de amenazas o riesgos para un estudiante con una discapacidad sepa que el estudiante tiene una discapacidad y tenga suficiente conocimiento sobre las responsabilidades de la FAPE de la escuela para que puedan coordinar con el equipo de la Sección 504 del estudiante. Un distrito escolar cuyo equipo de evaluación de amenazas o riesgos no se coordine con el equipo de la Sección 504 de un estudiante con una discapacidad podría correr el riesgo de violar los derechos de la FAPE del estudiante.¹¹⁹

La coordinación con el equipo de la Sección 504 antes de completar la determinación de la evaluación de amenazas o riesgos podría dar como resultado apoyos conductuales adicionales o diferentes para mitigar o eliminar la amenaza o el riesgo. Por ejemplo, el equipo de la Sección 504 puede proporcionar información valiosa sobre: la naturaleza de los comportamientos del estudiante basados en la discapacidad y los desencadenantes comunes; si el estudiante ha estado recibiendo apoyos conductuales

¹¹⁶ Título 34 § 104.35(a)-(c) del C.F.R.

¹¹⁷ *Consulte infra* en las págs. 27-30 (que analiza cuándo tratar a un estudiante con una discapacidad de manera diferente es discriminatorio).

¹¹⁸ *Consulte* el Título 34 §§ 104.4(b)(1), 104.33-104.36 del C.F.R. *Consulte también supra* en la pág. 16 (análisis de las formas en que las escuelas pueden cumplir con los requisitos de la FAPE de la Sección 504 en circunstancias de emergencia en las que el comportamiento de un estudiante con una discapacidad es una amenaza inmediata para su propia seguridad o la de los demás).

¹¹⁹ A través de su experiencia en el cumplimiento, la OCR es consciente de que algunas agencias policiales pueden instruir a los funcionarios del distrito escolar para que mantengan confidencial la identidad de un estudiante que no asiste a la escuela y que se lo esté inspeccionando durante su investigación. Esta instrucción puede incluir una limitación específica del personal, por ejemplo, el superintendente y el director de la escuela, a quienes se les puede informar la identidad del estudiante. En este caso, los registros escolares identificarían si el estudiante tiene una discapacidad y los funcionarios escolares deben consultar dichos registros para determinar si el estudiante está protegido por la Sección 504. *Consulte* el Título 34 § 104.33(a) del C.F.R. Si es así, el distrito es responsable de asegurar que su cumplimiento con una instrucción de confidencialidad no ocasione que el distrito viole los derechos del estudiante en virtud de la Sección 504 u otras leyes federales. Por ejemplo, el distrito puede comunicar sus obligaciones en virtud de la ley federal a la agencia policial y trabajar con la agencia para permitir que se informe al personal escolar adicional sobre la identidad del estudiante y el estado fuera de la escuela según sea necesario para asegurar que los derechos del estudiante bajo la Sección 504 no sean violados.

y, de ser así, la efectividad de esos apoyos; y los apoyos y los servicios específicos que pueden mitigar o eliminar el riesgo de daño sin requerir la exclusión de la escuela. Incluso si se expulsa a un estudiante luego de una amenaza o evaluación de riesgo, la escuela debe asegurarse de que el estudiante continúe recibiendo los servicios requeridos para la FAPE y que se le otorguen los derechos de procedimiento aplicables, incluso, según sea necesario, mediante el aviso y la consulta al equipo de la Sección 504 del estudiante.¹²⁰

3. Aplicación de los requisitos de la FAPE a las expulsiones disciplinarias informales

En la experiencia de cumplimiento de la OCR, algunas escuelas emiten o proponen de manera informal una expulsión disciplinaria en respuesta al comportamiento basado en la discapacidad de un estudiante. Las exclusiones informales se producen durante una parte o la totalidad del día escolar y, a veces, pueden durar por un período de tiempo indefinido. Estas exclusiones se consideran informales porque la escuela expulsa al estudiante de la clase o el establecimiento sin invocar los procedimientos disciplinarios de la escuela.¹²¹

Las exclusiones informales están sujetas a los mismos requisitos de la Sección 504 que las expulsiones disciplinarias formales, incluidos los requisitos de la FAPE analizados anteriormente y las responsabilidades de no discriminación cubiertas en la Sección IV. Al igual que con los usos más formales de la disciplina de los estudiantes, cuando un alumno está sujeto a expulsiones informales que constituyen un cambio significativo en la ubicación, la escuela debe cumplir con los requisitos relacionados con la evaluación, la ubicación, el entorno y las garantías procesales vistas anteriormente.¹²² Además, la falta de mantenimiento de registros apropiados de una escuela con respecto a las exclusiones informales puede hacer que la escuela viole los requisitos de la FAPE y las garantías procesales de la Sección 504, incluido el requisito de documentación para las decisiones de evaluación y ubicación y el derecho de los padres o tutores a revisar los registros educativos de su hijo.¹²³ Se necesitan registros precisos del motivo para excluir al estudiante y el tiempo durante el cual un estudiante en particular fue excluido para determinar si y cuándo una exclusión propuesta constituiría un cambio significativo en la ubicación y, por lo tanto, determinar cuándo se activa el requisito de aviso de la Sección 504, en caso de que el comportamiento que condujo a la exclusión informal sea una manifestación de la discapacidad, y si las necesidades de comportamiento del estudiante justifican una evaluación adicional.¹²⁴

La OCR es consciente de que algunas escuelas excluyen a los estudiantes de manera informal o imponen condiciones o limitaciones irrazonables a la participación escolar continua de un estudiante, como resultado de los comportamientos basados en la discapacidad de un estudiante de muchas maneras, como por ejemplo:

¹²⁰ Consulte el Título 34 §§ 104.33, 104.35 del C.F.R. Consulte *supra* en las págs. 14-21 (análisis de los requisitos de la FAPE para la disciplina de los estudiantes).

¹²¹ Una exclusión disciplinaria informal debido al comportamiento basado en la discapacidad de un estudiante es distinta de una determinación, que se realiza de conformidad con los requisitos de la FAPE analizados en la Sección II, de que un niño necesita asistir a clases solo una parte del día escolar debido a una discapacidad, como por motivos relacionados con la salud.

¹²² Consulte el Título 34 §§ 104.33(a), (b); 104.35(a)-(c); 104.36 del C.F.R. El uso de exclusiones informales de estudiantes con discapacidades, como otras formas de disciplina, también puede ocasionar un trato diferente discriminatorio. Consulte *infra* en las págs. 27-30.

¹²³ Título 34 §§ 104.35(a), (c)(2); 104.36 del C.F.R. Consulte el Título 34 § 100.6(b) (“Cada destinatario deberá conservar dichos registros... según el funcionario responsable del Departamento, o su designado, pueda determinar que es suficiente para permitirle constatar si el destinatario ha cumplido o cumple con esta parte”), incorporado por referencia del Título 34 § 104.61 del C.F.R. Consulte *supra* en la pág. 13 (que explica las garantías procesales de la Sección 504); pág. 9 (que explica la documentación para la información considerada en relación con las evaluaciones y determinaciones de ubicación).

¹²⁴ Id.

- ❖ Requerir que un padre o tutor no envíe a su hijo o lo retire temprano de la escuela o de una actividad patrocinada por la escuela, como una excursión.
- ❖ Colocar a un estudiante en un horario escolar reducido sin convocar primero al equipo de la Sección 504 para determinar si dicho horario es necesario para satisfacer las necesidades específicas de la discapacidad del estudiante.
- ❖ Requerir que un estudiante participe en un programa de aprendizaje virtual cuando otros estudiantes reciben instrucción presencial.
- ❖ Excluir a un estudiante del acceso a una plataforma de aprendizaje virtual que todos los demás estudiantes están usando para su instrucción.
- ❖ Informar a un padre o tutor que la escuela suspenderá o expulsará formalmente al estudiante o enviará al estudiante a la policía si el padre o tutor no: recoge al estudiante de la escuela; acepta transferir al estudiante a otra escuela, que puede ser una escuela alternativa o parte de un programa de tratamiento residencial; está de acuerdo con un horario escolar reducido; o acepta el uso de restricción o aislamiento.
- ❖ Informar a un padre o tutor que el estudiante no puede asistir a la escuela por un período de tiempo específico o indefinidamente debido a su comportamiento basado en la discapacidad a menos que el padre o tutor esté presente en el salón de clases o ayude a controlar el comportamiento (por ejemplo, mediante la administración de medicamentos para el menor).

Según los hechos y las circunstancias, la OCR podría determinar que una o más de estas prácticas violan la Sección 504. Para determinar si la escuela cumplió con la Sección 504, la OCR consideraría, entre otros factores relevantes: si la escuela documentó suficientemente la exclusión para permitir que el equipo de la Sección 504 del estudiante tome decisiones informadas sobre la FAPE (p. ej., al documentar el comportamiento que condujo a la exclusión, duración de la exclusión y si la escuela brindó los servicios necesarios para que el estudiante reciba la FAPE, lo que podría incluir la implementación de un BIP); la naturaleza y duración de la exclusión, incluso si constituyó un cambio significativo en la ubicación; si la escuela cumplió con los requisitos aplicables con respecto a la evaluación, la ubicación, el entorno y las garantías procesales; y si la escuela le negó al estudiante una educación pública “gratuita” según la Sección 504 al sustituir el apoyo de los padres o tutores para sus hijos por la propia responsabilidad de la escuela de proporcionar la FAPE.¹²⁵

Además, a través del trabajo de cumplimiento de la OCR, esta oficina ha encontrado descripciones de una expulsión como una “ausencia justificada”, entre otros términos, lo cual es de hecho una exclusión informal. El impacto educativo en el estudiante, en lugar de las palabras específicas utilizadas para describir la expulsión, es lo que importa al determinar el cumplimiento de la escuela con los requisitos de la FAPE de la Sección 504.

4. Excepción limitada con respecto a la FAPE y la disciplina por el consumo actual de sustancias ilegales

Hay una excepción limitada en la que no se aplican los requisitos de la FAPE de la Sección 504 mencionada anteriormente. En virtud de la Sección 504, cuando una escuela propone disciplinar a un estudiante con una discapacidad debido al consumo actual de drogas ilegales o alcohol, no se aplican los requisitos de la FAPE analizados anteriormente, incluidos los relacionados con una evaluación antes de un cambio significativo en la ubicación.¹²⁶ Las escuelas pueden disciplinar a un estudiante con una discapacidad que actualmente esté involucrado en el uso ilegal de drogas o alcohol en la misma medida en que la escuela

¹²⁵ Consulte el Título 34 § 104.33(a), (c) del C.F.R.

¹²⁶ Título 29 §§ 794(a), 705(20)(C)(iv) del U.S.C. “Consumo ilegal de drogas” se refiere al uso de drogas cuya posesión o distribución son ilegales según la Ley de Sustancias Controladas. Título 21 § 801 y siguientes; 29 § 705(10) del U.S.C.

disciplina a los estudiantes sin discapacidades por esta conducta.¹²⁷ Además, los procedimientos de debido proceso analizados anteriormente no se aplican a las medidas disciplinarias relacionadas con el consumo actual de drogas ilegales o alcohol.¹²⁸ Esta excepción limitada no se aplica a un estudiante que: (1) ha completado con éxito un programa supervisado de rehabilitación de drogas o se ha rehabilitado exitosamente y ya no se involucra en el uso ilegal de drogas; (2) forma parte de un programa de rehabilitación supervisado y ya no consume drogas ilegales; o (3) se considera erróneamente que se involucra en dicho consumo.¹²⁹

¹²⁷ Título 29 § 705(20)(C)(iv) del U.S.C.

¹²⁸ Id. Consulte *supra* en la pág. 13

¹²⁹ Título 29 § 705(20)(C)(ii)(I)-(ii)(III) del U.S.C. Cuando esta excepción limitada no se aplica y un beneficiario disciplina a un estudiante con una discapacidad que no concuerda con los requisitos de la Sección 504, el beneficiario es responsable de corregir cualquier discriminación que se produzca de su violación, como brindar servicios compensatorios y corregir los registros educativos del estudiante. Consulte el Título 34 § 104.6(a) del C.F.R.; nota *supra* 90.

III. Modificaciones razonables de las políticas disciplinarias para estudiantes con discapacidades:

Si bien las escuelas legalmente pueden imponer disciplina a los estudiantes con discapacidades, aún deben evitar la discriminación. En virtud de la Sección 504, las escuelas deben efectuar las modificaciones razonables en sus criterios, políticas, prácticas o procedimientos cuando es necesario para evitar la discriminación por discapacidad.¹³⁰ Las modificaciones pueden ser necesarias para evitar la discriminación por discapacidad contra un estudiante individual con una discapacidad o un grupo de estudiantes con discapacidades. Por supuesto, las escuelas pueden determinar que las modificaciones realizadas para evitar la discriminación por discapacidad también beneficiarían a otros estudiantes y, por lo tanto, optar por modificar una política en toda la escuela. Las modificaciones razonables también pueden incluir no aplicar una política a los estudiantes por comportamientos que son manifestaciones de su discapacidad o discapacidades. Esta sección proporciona ejemplos de modificaciones que podrían ser razonables en el contexto de la disciplina de los estudiantes.

Las modificaciones razonables pueden incluir la adaptación de una política para apoyar las necesidades de comportamiento de un estudiante. Por ejemplo, una escuela puede tener una política de asignar a los estudiantes a sentarse en el autobús escolar, durante las excursiones patrocinadas por un programa extracurricular, en orden alfabético y exigir que todos los estudiantes permanezcan en sus asientos asignados mientras el autobús se mueve, tanto para garantizar la seguridad y llevar un seguimiento de la asistencia de los estudiantes de manera efectiva. A los estudiantes que no permanezcan en sus asientos asignados se les puede prohibir viajar en el autobús en viajes futuros o enfrentar otras consecuencias disciplinarias. Según la política, a un estudiante con una discapacidad que tenga dificultades para permanecer sentado en el autobús se le asignará un asiento en la parte trasera del autobús según su apellido. Con el fin de ayudar al estudiante a permanecer sentado de manera segura y evitar infracciones de las reglas que podrían ocasionar la exclusión del autobús u otras consecuencias, la escuela podría modificar su política de sentar a los estudiantes en orden alfabético al asignarle al estudiante que se siente en el frente o mediante un ayudante en el autobús que sea responsable de recordarle a dicho estudiante que permanezca sentado.

Considere este ejemplo hipotético

Un profesor de escuela intermedia que supervisa el club del anuario después de la escuela puede tener la regla de que los estudiantes que interrumpen a otros mientras hablan en las reuniones semanales del club no pueden asistir a la reunión de la semana siguiente si continúan con el comportamiento después de tres advertencias. Un estudiante del club tiene un trastorno por déficit de atención con hiperactividad (Attention-Deficit/Hyperactivity Disorder, ADHD) y, como explica su evaluación, su ADHD causa que hable en exceso e interrumpa las conversaciones con frecuencia. Incluso si la regla solo pretende garantizar que todos los estudiantes puedan concentrarse durante las reuniones, podría tener el efecto de discriminar al estudiante con ADHD y a otros si el comportamiento está asociado con su discapacidad. (Consulte las páginas 31 y 32 para obtener información sobre los efectos discriminatorios en virtud de la Sección 504). El padre del estudiante

¹³⁰ Título 34 § 104.4 del C.F.R (reglamento de la Sección 504 que prohíbe la discriminación por discapacidad). Los preescolares beneficiarios están sujetos a los requisitos de la § 104.4 y a la obligación de realizar modificaciones razonables. Consulte el Título 34 § 104.4(a), (b) del C.F.R. La OCR señala que el Departamento de Justicia interpreta los requisitos de modificación razonable en virtud de la Sección 504 de manera coherente con los del Título II de la ADA. Consulte el Título 28 § 35.130(b)(7) del C.F.R. (Reglamento del Título II que requiere modificaciones razonables cuando sea necesario para evitar la discriminación por discapacidad).

presenta una queja ante la OCR¹³¹ en la que alega discriminación por discapacidad después de que la escuela se negara a considerar modificar la regla.

Al analizar estos hechos, si la OCR determina que la escuela no consideró si podría realizar modificaciones razonables a la regla, es probable que la OCR requiera que la escuela consulte con el estudiante y sus padres, según corresponda, para determinar si la escuela podría proporcionar modificaciones razonables. Por ejemplo, tras dicha consulta, la escuela podría determinar que sería razonable que: proporcione apoyos personalizados que puedan reducir la probabilidad de que el estudiante interrumpa las reuniones, como incentivos que reconozcan o recompensen al estudiante por el comportamiento positivo de levantar su mano antes de hablar; instruya al profesor para que le otorgue al alumno una señal visual privada para asegurarse de que dicho estudiante sepa si está hablando por encima de los demás; y excuse al estudiante de tener que faltar a la próxima reunión semanal.

Es posible que las escuelas también deban hacer modificaciones razonables a sus políticas, prácticas o procedimientos para evitar la discriminación por discapacidad en las interacciones entre los estudiantes con discapacidades y los SRO u otro personal policial de la escuela que opera bajo un acuerdo contractual o de otro tipo con la escuela.¹³² Entre los ejemplos de modificaciones que pueden ser razonables, según las circunstancias, se incluyen: usar estrategias de reducción; eliminar las distracciones y brindar tiempo y espacio para calmar la situación cuando el menor no represente una amenaza significativa para la seguridad; evitar o minimizar tocar a un niño cuya discapacidad lo vuelve sensible al tacto; y esperar a que llegue un padre. También puede ser una modificación razonable que una persona que no sea el oficial policial de la escuela se comunique con el menor y lo ayude a reducir la tensión, como un miembro del personal en quien el estudiante confíe. Cuando una escuela tiene razones para creer que el comportamiento de un estudiante está relacionado con una crisis de salud mental, puede ser razonable involucrar a personal específicamente capacitado en la intervención de crisis.¹³³

Además, proporcionar capacitación efectiva al personal y a otras personas que participan en el programa educativo bajo un acuerdo contractual, de licencia u otro tipo, incluidos los SRO y otro personal policial de la escuela, sobre las responsabilidades de no discriminación de la escuela en virtud de la Sección 504 probablemente asegura que este personal esté preparado para hacer cualquier modificación razonable necesaria en sus interacciones con estudiantes con discapacidades.¹³⁴ Dicha capacitación podría incluir, entre otros temas: instrucción sobre prejuicios explícitos e implícitos y competencia cultural y lingüística; respuestas apropiadas para el desarrollo y la edad a los comportamientos de los estudiantes, incluidos los comportamientos basados en discapacidades; intervenciones y apoyos conductuales positivos; derechos de privacidad de padres y estudiantes; y la forma en que se puede trabajar en colaboración con los administradores escolares para mejorar el ambiente escolar.

¹³¹ Para obtener información sobre cómo la OCR investiga y resuelve las quejas, consulte el Manual de Procesamiento de Casos (Case Processing Manual, CPM) de la OCR, disponible en <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/ocrspm.pdf>. Los ejemplos hipotéticos en esta guía que involucran quejas de la OCR asumen que la queja se resuelve de acuerdo con el CPM.

¹³² Consulte el Título 34 § 104.4 y el Título 28 § 35.130(b)(7) del C.F.R.; también consulte *supra* en las págs. 2-3.

¹³³ Consulte el documento de la OSERS llamado [Apoyo a las necesidades sociales, emocionales, conductuales y de salud mental de niños y estudiantes](#), nota *supra* 31.

¹³⁴ Consulte el documento del Departamento de Justicia de EE.UU., la División de Derechos Civiles, la Investigación del Departamento de Policía de la Ciudad de Baltimore 81 (10 de agosto de 2016), <https://www.justice.gov/crt/file/883296/download> (que revela que capacitar a los oficiales de policía del beneficiario “sobre cómo interactuar con personas con discapacidades de salud mental es una modificación razonable de las políticas, las prácticas y los procedimientos para brindarles a las personas con discapacidades de salud mental igualdad de oportunidades para una intervención policial sin fuerza irrazonable”).

La capacitación también puede ser invaluable para el personal escolar que es responsable de realizar evaluaciones de amenazas o riesgos. Una capacitación adecuada podría ayudar a estas personas a distinguir los incidentes que se resuelven mejor al involucrar a un profesional de intervención en crisis y proporcionar otras modificaciones razonables para ayudar al estudiante a reducir la intensidad de los incidentes que, de lo contrario, podrían representar una amenaza de seguridad grave e inmediata que requiera la expulsión de la escuela. La capacitación para las personas involucradas en la realización de evaluaciones de amenazas y riesgos también podría centrarse en estrategias y procedimientos para coordinar de manera más efectiva con el equipo de la Sección 504 de un estudiante.¹³⁵

¹³⁵ Consulte *supra* en la pág. 22.

IV. Prohibición general de discriminación por discapacidad en la disciplina de los estudiantes en virtud de la Sección 504: Trato diferente y efectos discriminatorios

La Sección 504 protege a los estudiantes con discapacidades de la discriminación por discapacidad en todos los aspectos de la disciplina de los estudiantes, desde las formas en que los profesores manejan los comportamientos en el salón de clases hasta el uso de [disciplina de exclusión](#). Discriminación por discapacidad significa excluir, negar beneficios o discriminar de otro modo a un estudiante en función de su discapacidad,¹³⁶ incluso al negarle la igualdad de oportunidades educativas en el entorno más integrado y adecuado a sus necesidades.¹³⁷

Esta sección analiza dos formas en las que el uso de la disciplina por parte de una escuela podría discriminar a los estudiantes con discapacidades según la Sección 504, es decir, cuando: (1) la escuela somete a un estudiante a **un trato diferente innecesario** basado en la discapacidad, o (2) los criterios, las políticas, las prácticas o los procedimientos de la escuela tienen **efectos discriminatorios injustificados** en los estudiantes basados en la discapacidad.

A. Trato diferente innecesario

El enfoque de esta sección es sobre las responsabilidades de las escuelas al disciplinar a un estudiante con una discapacidad por un comportamiento que no es por motivos de discapacidad y, en particular, cuando no sea necesario un trato diferente para un estudiante con discapacidad.

La Sección 504 prohíbe a las escuelas tratar de forma diferente innecesariamente a un estudiante por discapacidad.¹³⁸ Considere, por ejemplo, una escuela que generalmente proporciona a todos los estudiantes que reciben una suspensión fuera de la escuela un paquete de materiales de instrucción para revisar mientras están suspendidos para que no se atrasen durante dicho período. Si bien la escuela puede desear evitar incomodar a los profesores de un estudiante con una discapacidad que aprende en un salón de educación especial separado durante la suspensión de ese estudiante porque dichos profesores deberán imprimir una cantidad considerable de material adicional para el estudiante más allá del proporcionado para estudiantes sin discapacidades, la escuela no puede evitar entregar los materiales al estudiante con una discapacidad únicamente por comodidad administrativa. Los estudiantes con discapacidades pueden recibir ayuda, beneficios o servicios diferentes o separados solo cuando hacerlo sea necesario para que la ayuda, los beneficios o los servicios sean tan eficaces como los que se brindan a los estudiantes sin discapacidades.¹³⁹ Por lo tanto, una escuela viola la Sección 504 si trata innecesariamente a un estudiante de manera diferente en función de su discapacidad al administrar la disciplina.

Como se explica en la Sección II, es posible que sea necesario que una escuela en algunas situaciones trate a un estudiante con una discapacidad de manera diferente al implementar medidas disciplinarias debido a que el comportamiento que da lugar a la violación de una regla escolar se basa en su discapacidad.¹⁴⁰

¹³⁶ La discriminación por discapacidad también incluye la discriminación contra una persona porque dicho individuo tiene antecedentes de una discapacidad o se considera que tiene una discapacidad. *Consulte* el Título 29 § 705(20)(B) del U.S.C.; Título 34 § 104.3(j) del C.F.R.

¹³⁷ Título 34 § 104.4(b)(1)(i)-(v), (vii); Título 28 § 35.130(b)(1)(i)-(v), (vii), (b)(8) del C.F.R. Los preescolares que reciben asistencia financiera federal están sujetos a la prohibición contra la discriminación de la Sección 504. Título 34 § 104.4(a) del C.F.R.

¹³⁸ Título 34 § 104.4(b)(1)(iv) del C.F.R.

¹³⁹ *Id.*

¹⁴⁰ *Consulte supra* en las págs. 14-21.

En estos casos, imponer la disciplina de la misma manera que se aplica a otros estudiantes negaría la FAPE al estudiante.¹⁴¹ Como explica la Sección III, es posible que sea necesario que una escuela en algunas situaciones trate a un estudiante con una discapacidad de manera diferente porque se necesita modificaciones razonables, por ejemplo, a una política disciplinaria, para evitar la discriminación.

Cuando un estudiante con una discapacidad y un estudiante sin discapacidad demuestran el mismo comportamiento o uno comparable en violación de la política escolar, la escuela generalmente puede disciplinar a los estudiantes de la misma manera. Una escuela no puede disciplinar a un estudiante con una discapacidad más severamente que a los estudiantes sin discapacidad por un comportamiento similar de forma innecesaria, a menos que tenga una razón legítima y no discriminatoria para hacerlo y la razón no sea un pretexto para la discriminación.¹⁴² A partir de los hechos y las circunstancias del incidente en particular, la OCR generalmente considera tres preguntas cuando investiga una queja de trato diferente en la disciplina de los estudiantes: (1) Si hay evidencia de que la escuela trató al estudiante de manera diferente en función de la discapacidad; (2) si la escuela indicó una razón legítima y no discriminatoria para el trato diferente; y (3) si la razón declarada por la escuela fue un pretexto para la discriminación.

Primero, la OCR determina si existe evidencia de que una escuela ha tratado al estudiante de manera diferente por motivos de discapacidad. La evidencia directa puede incluir comentarios, testimonios o admisiones de funcionarios escolares que revelen discriminación por discapacidad.¹⁴³ Por ejemplo, la OCR puede encontrar evidencia directa de un trato diferente por discapacidad cuando el personal de la escuela hace declaraciones que revelan que una decisión en respuesta a los comportamientos de los estudiantes se basó en estereotipos, generalizaciones o suposiciones sobre el estudiante en función de su discapacidad o sobre las personas con discapacidades en general.¹⁴⁴ La OCR también investiga si existe suficiente evidencia circunstancial e indirecta que indique que el estudiante recibió un trato diferente en función de su discapacidad.¹⁴⁵ Uno de esos tipos de evidencia se produce cuando una escuela disciplina al estudiante con una discapacidad más severamente que a un estudiante en una situación similar o a un grupo de estudiantes sin discapacidad que se comportaron de manera similar, como aplicar el [castigo corporal](#) en el estudiante con una discapacidad pero sin disciplinar al estudiante sin una discapacidad en absoluto.¹⁴⁶

La evidencia estadística también puede ser evidencia circunstancial de trato diferente, como si los estudiantes con discapacidades están subrepresentados en la población estudiantil pero sobrerrepresentados entre los estudiantes disciplinados por una conducta particular. La OCR no encontraría que un destinatario haya tratado a un estudiante de manera diferente únicamente por el

¹⁴¹ La Sección 504 protege a las personas que tienen una discapacidad de la discriminación basada en su discapacidad. Tenga en cuenta que, debido a que la FAPE es necesaria para garantizar que los estudiantes con discapacidades reciban igualdad de oportunidades educativas, brindar servicios adicionales o diferentes a un estudiante con una discapacidad requeridos para la FAPE que los estudiantes sin discapacidades tampoco reciben no constituiría una discriminación prohibida por motivos de discapacidad.

¹⁴² Consulte el Título 34 § 104.4(b)(1)(i)-(v), (vii) del C.F.R.

¹⁴³ La evidencia directa es evidencia que “si se cree, prueba el hecho de [animosidad discriminatoria] sin inferencia o presunción”. *Portis versus First Nat'l. Bank of New Albany, Miss.*, 34 F.3d 325, 328-329 (Quinto Circuito, 1994) (citas internas omitidas).

¹⁴⁴ Consulte *la id.* en 329; pero consulte *Standard versus A.B.E.L. Servs., Inc.*, 161 F.3d 1318, 1329-30 (Undécimo Circuito, 1998), *derogada por otros motivos* (los comentarios de quienes no toman decisiones o aquellos no relacionados con la decisión en cuestión no son evidencia directa de discriminación).

¹⁴⁵ Consulte *de forma general McDonnell Douglas versus Green*, 411 EE.UU. 792 (1973) (método para analizar la discriminación basado en evidencia circunstancial).

¹⁴⁶ Consulte *Loyd versus Phillips Bros., Inc.*, 25 F.3d 518, 522 (Séptimo Circuito, 1994) (descripción de tipos de evidencia indirecta).

motivo de evidencia estadística, pero dicha evidencia estadística, junto con otros tipos de evidencia, puede usarse para respaldar un hallazgo de trato diferente.¹⁴⁷

Luego, si la OCR encuentra evidencia de trato diferente, la OCR investiga si la escuela ha declarado una razón legítima y no discriminatoria para tratar al estudiante con una discapacidad de manera diferente a los demás estudiantes. Por ejemplo, aunque dos estudiantes pueden haber tenido el mismo comportamiento, podría ser la primera infracción de este tipo para el estudiante sin discapacidad y la segunda infracción de este tipo para el estudiante con discapacidad según un código de conducta que escala las consecuencias disciplinarias por infracciones repetidas. Debido a que el código de conducta permite una disciplina más severa para los estudiantes con infracciones previas y, para los fines de este ejemplo, el comportamiento no se basa en la discapacidad, la OCR probablemente descubriría que la escuela ha identificado una razón legítima y no discriminatoria para disciplinar a los estudiantes con una discapacidad más gravemente.

Si una escuela no tuviera una razón legítima y no discriminatoria para tratar diferente a un estudiante con una discapacidad, la OCR determinaría que la escuela violó la Sección 504.¹⁴⁸ Si una escuela establece una razón legítima y no discriminatoria para el trato diferente de un estudiante con discapacidad, la OCR investigará si esa razón fue de hecho el motivo por el cual la escuela trató al estudiante con discapacidad de manera diferente, o en cambio, un pretexto o una excusa para discriminación por discapacidad. Si la OCR determina que el motivo declarado por la escuela fue un pretexto para la discriminación por discapacidad, la OCR concluiría que la escuela violó la Sección 504.

Considere este ejemplo hipotético

Un profesor de escuela intermedia vio a dos estudiantes, un alumno que tiene una discapacidad de salud mental y otro sin discapacidad, que estaban discutiendo y empujándose en la parte trasera de su salón de clases. El profesor envió al estudiante con una discapacidad con el Director para que lo disciplinara según el código de conducta de la escuela que prohíbe las peleas físicas, lo que permite una variedad de consecuencias, desde una advertencia verbal hasta la expulsión. El profesor le dio al estudiante sin discapacidad una advertencia verbal pero no lo derivó a la oficina del Director para que recibiera una disciplina adicional. Ninguno de los estudiantes tiene antecedentes disciplinarios previos a este incidente y, a partir de estos hechos, la OCR probablemente descubriría que los dos estudiantes están en una situación similar en ausencia de información que indique lo contrario. Como resultado, la decisión del profesor de derivar al estudiante con una discapacidad para recibir una medida disciplinaria pero no hacerlo con el estudiante sin discapacidad en una situación similar probablemente demostraría evidencia inicial de un trato diferente por discapacidad.

Durante una investigación de la OCR, se proporciona información adicional que muestra que la razón por la cual el docente derivó solo al estudiante con discapacidad para recibir una medida disciplinaria fue que el estudiante con discapacidad comenzó la pelea. La OCR probablemente consideraría esta explicación como una justificación no discriminatoria para tratar a los dos

¹⁴⁷ *Int'l. Bhd. of Teamsters versus Estados Unidos*, 431 EE.UU. 324, 339-40 (1977) (que sostiene que, “como cualquier otro tipo de evidencia, [la evidencia estadística] puede ser refutada”, pero “los análisis estadísticos han desempeñado y seguirán desempeñando un papel importante’ en los casos en que la existencia de discriminación [intencionada] es un tema controvertido”).

¹⁴⁸ Consulte el Título 34 § 104.4(b)(1)(i)-(v), (vii) del C.F.R.

estudiantes de manera diferente, pero continuaría la investigación para determinar si la razón dada fue el motivo real del trato diferente.

Si la OCR encontrara evidencia de que la justificación declarada fue de hecho la razón del trato diferente, la OCR probablemente no encontraría evidencia suficiente de que la escuela discriminó al estudiante con una discapacidad al disciplinarlo más severamente. Por otro lado, la OCR probablemente encontraría evidencia suficiente de que la razón declarada no era el motivo real del trato diferente si el estudiante sin discapacidad le dijera a la OCR que había admitido al profesor de inmediato que fue él quien comenzó la pelea. La OCR también puede revelar que el profesor le dijo previamente a un ayudante del salón de clases que él deriva a todos los estudiantes con discapacidades de salud mental que se involucran en una pelea física para disciplinarlos porque este docente asume que las personas con discapacidades de salud mental representan un mayor riesgo de violencia para los demás.¹⁴⁹ La OCR probablemente revelaría que esta evidencia en conjunto es prueba suficiente de que la razón declarada para el trato diferente fue un pretexto para la discriminación por discapacidad. Si la OCR descubriera un acto de discriminación, podría requerir que la escuela aborde la discriminación a través de soluciones individuales y sistémicas, según corresponda, como eliminar todas las referencias a cualquier medida disciplinaria impuesta por el director por este incidente de los registros educativos del estudiante con discapacidad, al exigir la capacitación del personal que toma decisiones disciplinarias y cambiar los procedimientos disciplinarios de la escuela para evitar que este tipo de discriminación se repita.

En particular, en este ejemplo, no hay hechos que indiquen que la escuela tenía el deber según la Sección 504 de tratar al estudiante con una discapacidad de manera diferente para evitar discriminar al estudiante por motivos de discapacidad. Por ejemplo, si la escuela hubiera propuesto imponer a ambos estudiantes una suspensión fuera de la escuela de más de 10 días escolares, los requisitos de la Sección 504 para expulsiones disciplinarias que constituirían un cambio significativo en la ubicación discutidos anteriormente¹⁵⁰ se habrían activado para el estudiante con una discapacidad y, si el comportamiento del estudiante se basó en su discapacidad, la Sección 504 habría prohibido que la escuela imponga la suspensión al estudiante por su discapacidad. Sin embargo, según los hechos de este ejemplo, el comportamiento del estudiante no se basó en su discapacidad. Por lo tanto, en virtud de la Sección 504, la escuela necesitaba tratar a ambos estudiantes por igual, pero no lo hizo.

B. Efectos discriminatorios de los criterios, las políticas, las prácticas o los procedimientos disciplinarios de una escuela

Las políticas y los procedimientos disciplinarios que ocasionan efectos discriminatorios injustificados basados en una discapacidad, incluso si no son intencionales, violan la Sección 504.¹⁵¹ En virtud de los reglamentos de la Sección 504, las escuelas no pueden usar criterios, políticas, prácticas o procedimientos que tengan el efecto de: (1) discriminar por motivos de discapacidad, como excluir a los estudiantes con discapacidades de participar en la escuela o negarles los beneficios de los programas y las actividades

¹⁴⁹ Consulte el documento del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE.UU. llamado *Mitos y realidades sobre salud mental* MENTALHEALTH.GOV (28 de febrero de 2022), <https://www.mentalhealth.gov/basics/mental-health-myths-facts> (“Hecho: La gran mayoría de las personas con problemas de salud mental no tienen más probabilidades de ser violentas que cualquier otra persona. La mayoría de las personas con enfermedades mentales no son violentas y solo entre el 3 % y el 5 % de los actos violentos puede atribuirse a personas que viven con una enfermedad mental grave”).

¹⁵⁰ Consulte *supra* en las págs. 14-21.

¹⁵¹ Título 34 § 104.4(b)(4) del C.F.R. Consulte *Alexander versus Choate*, 469 EE.UU. 287, 295, 299 (1985).

escolares, o (2) anular o perjudicar sustancialmente los objetivos de la escuela con respecto a los estudiantes con discapacidades.¹⁵²

Incluso cuando un criterio, una política, una práctica o un procedimiento de la escuela (a los que se denomina colectivamente a continuación como la “política” de la escuela) son neutrales a primera vista, aún pueden tener el efecto discriminatorio de negarle a un estudiante con una discapacidad un acceso significativo a los apoyos, beneficios o servicios escolares o de excluir al estudiante por motivos de discapacidad. Una escuela puede imponer requisitos de seguridad legítimos necesarios para la operación segura de los servicios, los programas o las actividades escolares, pero dicho establecimiento debe garantizar que sus requisitos de seguridad se basen en riesgos reales, no en meras especulaciones, estereotipos o generalizaciones sobre personas con discapacidades.¹⁵³ La escuela debe proporcionar la FAPE a los estudiantes elegibles según la Sección 504, independientemente de la naturaleza o la gravedad de la discapacidad del estudiante.¹⁵⁴

Al considerar si una política de disciplina aparentemente neutral tiene el efecto discriminatorio de negar a los estudiantes un acceso significativo a los apoyos, beneficios o servicios escolares o de excluirlos por motivos de discapacidad, la OCR compararía los efectos de la política en los estudiantes con y sin discapacidades.¹⁵⁵ En algunos casos, la evidencia de cómo la política afecta a una o más personas específicas será suficiente para demostrar que el impacto desigual de la política se basa en la discapacidad. Por ejemplo, la OCR puede recibir una queja en nombre de varios estudiantes sujetos a la misma política escolar, distrital o estatal, y podría encontrar evidencia de efectos discriminatorios basados en las experiencias de esos estudiantes. El efecto discriminatorio de la política por discapacidad también puede ser obvio, como el efecto de una política que impone automáticamente una detención después de la escuela por cualquier uso de blasfemias en un estudiante cuyo síndrome de Tourette a veces cause que el estudiante insulte involuntariamente.¹⁵⁶ En otros casos, la evidencia estadística podría sugerir que los estudiantes con discapacidades son disciplinados de manera desproporcionada por cierta conducta, lo que lleva a la OCR a investigar si las prácticas disciplinarias de la escuela tienen un efecto discriminatorio en los estudiantes con discapacidades. Si bien la evidencia estadística por sí sola no prueba la discriminación, puede plantear una pregunta sobre si los distritos escolares están imponiendo disciplina de manera discriminatoria, lo que justifica una mayor investigación.

Si la OCR encuentra pruebas suficientes de que la política tiene efectos discriminatorios basados en la discapacidad y determina que no hay pruebas suficientes de que la política es necesaria para el cumplimiento de un funcionamiento seguro de los servicios, los programas o las actividades, es probable que la OCR considere que la política es discriminatoria. La evidencia de que existe una política alternativa que sería comparablemente eficaz para proporcionar u operar de manera segura los servicios, los programas o las actividades escolares puede indicar que la política elegida por la escuela no es necesaria.

¹⁵² Título 34 § 104.4(b)(4) del C.F.R. (que prohíbe a los beneficiarios de asistencia financiera federal, directamente o a través de arreglos contractuales o de otro tipo, utilizar criterios o métodos de administración que tengan el efecto de someter a personas calificadas con discapacidades a discriminación por motivos de discapacidad o que tengan el propósito o el efecto de anular o impedir sustancialmente el logro de los objetivos del programa del beneficiario). Según los hechos específicos alegados en una queja presentada ante la OCR sobre un criterio, una política, una práctica o un procedimiento de la escuela, la OCR puede investigar la queja como una violación de la FAPE o la falta de modificaciones razonables.

¹⁵³ Consulte el Título 34 § 104.4(a), (b)(1)(i)-(v), (vii), (b)(4) del C.F.R. La OCR señala que el Departamento de Justicia interpreta los requisitos de la Sección 504 de manera coherente con los del Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades. Consulte el Título 28 § 35.130(h) del C.F.R. (reglamento de seguridad legítimo del Título II).

¹⁵⁴ Título 34 § 104.33(a) del C.F.R.

¹⁵⁵ Consulte el Título 34 § 104.4(b)(4) del C.F.R. Consulte *Choate*, 469 EE.UU. en las págs. 291-92, 299-301.

¹⁵⁶ Como se analizó en la Sección II de esta guía, un destinatario que sabe que un estudiante está teniendo un comportamiento basado en una discapacidad que interfiere con su aprendizaje o el de otros estudiantes está obligado, según la Sección 504, a abordar el comportamiento para satisfacer las necesidades educativas de dicho estudiante.

La escuela tendría entonces que modificar razonablemente la política para evitar la discriminación por motivos de discapacidad.¹⁵⁷ Como se explica en la Sección III, esto podría incluir el ajuste de los términos de la política para un estudiante con una discapacidad, incluso si la política general permanece vigente. Si ningún cambio de este tipo es capaz de eliminar el efecto discriminatorio de la política, es posible que la escuela deba revisar o eliminar la política en su totalidad.

¹⁵⁷ Consulte el Título 34 § 104.4 y el Título 28 § 35.130(b)(7) del C.F.R.

V. Múltiples motivos de discriminación y discriminación interseccional

Como se señaló anteriormente, la OCR es responsable de hacer cumplir varias leyes que prohíben que las escuelas discriminen por motivos de discapacidad, raza, color u nacionalidad, sexo y edad.¹⁵⁸ Un estudiante puede experimentar múltiples formas de discriminación a la vez. Además, un estudiante puede experimentar discriminación debido a la *combinación* de características protegidas, una forma de discriminación a veces llamada discriminación interseccional. Algunos casos de discriminación interseccional pueden provenir de un encargado de tomar decisiones que actúa a partir de estereotipos que son específicos de un subgrupo de personas, como los estereotipos específicos de las niñas afroamericanas que no necesariamente se aplican a todas las estudiantes afroamericanas ni a todas las niñas. Cuando la OCR recibe una queja en la que alega discriminación en el uso de la disciplina en virtud de más de una ley, la OCR tiene la autoridad para investigar y, cuando corresponda, encontrar una violación bajo cualquier ley en su jurisdicción.

¹⁵⁸ Consulte la nota *supra* 8 y 11.

VI. Conclusión

La OCR se compromete a garantizar que los estudiantes no sean víctimas de discriminación en función de sus discapacidades y a hacer cumplir los derechos de la FAPE de los estudiantes con comportamiento basado en la discapacidad y las prohibiciones contra el uso discriminatorio de la disciplina de los estudiantes. Además de brindar la información compartida en esta guía, la OCR puede brindar asistencia técnica a escuelas, distritos, estados y otros destinatarios para que comprendan y cumplan con sus responsabilidades conforme a la Sección 504. Además, la OCR está disponible para responder preguntas de estudiantes, padres o tutores, organizaciones comunitarias y otras partes interesadas que deseen obtener más información sobre los derechos de los estudiantes con discapacidades y sus familias en virtud de la Sección 504.

Si tiene preguntas sobre la información de esta guía o desea recibir asistencia técnica, le recomendamos que se comunique con la OCR a través de OCR@ed.gov o llame al 800-421-3481 (TDD: 800-877-8339). También puede obtener más información si visita www.ed.gov/ocr y sigue el [blog de OCR](#) para mantenerse actualizado sobre los últimos recursos de la OCR.

Gracias por su compromiso con mejorar la educación pública al apoyar las necesidades de los estudiantes con comportamiento basado en la discapacidad y al erradicar la discriminación por discapacidad en el uso de la disciplina de los estudiantes.

Apéndice: Glosario de términos y acrónimos clave utilizados en esta guía¹

Plan de intervención de la conducta (BIP): un plan individualizado, a veces por escrito, generalmente basado en la información proporcionada a través de una evaluación de la conducta funcional (FBA), que identifica los apoyos conductuales adaptados individualmente a las necesidades de un estudiante para garantizar la FAPE. *Consulte* el Título 34 § 104.33(b)(1)(i) del C.F.R. Este plan también puede llamarse Plan de apoyo conductual. Aunque no se hace referencia en los reglamentos de la Sección 504, este término generalmente se entiende como un componente del programa educativo de un estudiante diseñado para abordar comportamientos que interfieren con el aprendizaje del estudiante o el de otros y comportamientos que no son coherentes con las expectativas escolares. Un BIP generalmente describe el comportamiento que impide que el estudiante acceda al aprendizaje y las intervenciones conductuales positivas y otras estrategias que se implementarán para reforzar los comportamientos positivos y prevenir el comportamiento que interfiere con el aprendizaje del estudiante y el de los demás.

Apoyos conductuales: los apoyos, los servicios, las intervenciones, las estrategias y las modificaciones a las políticas utilizadas para apoyar y responder a las necesidades de comportamiento de un estudiante para asegurar la FAPE. *Consulte* el Título 34 § 104.33(b)(1)(i) del C.F.R. Es posible que los apoyos conductuales se brinden a través de un marco de apoyos e intervenciones conductuales positivos (Positive Behavioral Interventions and Supports, PBIS). Para obtener más información, visite el sitio <https://www.pbis.org/>.

Castigo corporal: golpes, azotes u otras formas de castigo físico impuestas a un menor.² En la mayoría de los Estados, esta práctica está prohibida por la ley estatal.

Comportamiento basado en la discapacidad: comportamiento que es causado o tiene una relación directa y relevante con la discapacidad de un estudiante.

Ambiente educativo (también **entorno educativo**): (1) el entorno académico (es decir, la clase, la escuela o el programa) en el que un estudiante con una discapacidad recibe educación normal o especial y ayudas y servicios relacionados, que se deciden como parte de la ubicación del estudiante; y (2) el entorno en el que las escuelas brindan a los estudiantes servicios y actividades no académicos y extracurriculares, como comidas, recreos, servicios de asesoramiento, atletismo físico recreativo y transporte. *Consulte* el Título 34 § 104.34 del C.F.R.

Disciplina excluyente: la expulsión formal o informal, ya sea a corto o largo plazo, de un estudiante de una clase, una escuela u otro programa o actividades educativas por violar una regla escolar o un código de conducta. Entre los ejemplos se incluyen detenciones, suspensiones dentro y fuera de la escuela, suspensiones de viajar en el autobús escolar, expulsiones, traslados disciplinarios a escuelas alternativas y derivaciones a la policía, al incluir aquellas que dan lugar a arrestos relacionados con la escuela. Una suspensión dentro de la escuela es una instancia en la que se retira temporalmente a un niño de su salón de clases regular durante al menos medio día por motivos disciplinarios, pero permanece bajo la

¹ Excepto cuando los términos de este Glosario provengan directamente de una ley o un reglamento que aplica la OCR, o de las definiciones de la CRDC de la OCR, los términos y acrónimos a continuación se ofrecen para ayudar al lector solo con fines de claridad en esta guía y dichos términos no tienen la intención de aplicarse más ampliamente ni son vinculantes de ninguna manera.

² Esta definición se utiliza en la CRDC 2020-2021. La CRDC recopila datos sobre los principales indicadores de derechos civiles relacionados con el acceso y las barreras a las oportunidades educativas desde el preescolar hasta el grado n.º 12.

supervisión directa del personal de la escuela. La supervisión directa significa que el personal de la escuela está físicamente en el mismo lugar que los estudiantes bajo su supervisión.³

Educación pública apropiada y gratuita (FAPE): prestación de educación normal o especial y a las ayudas y los servicios relacionados diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales de un estudiante con una discapacidad de forma tan adecuada como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades y que se desarrollan de acuerdo con los requisitos de evaluación, ubicación, entorno y garantías procesales de la Sección 504. *Consulte* el Título 34 § 104.33(b)(1) del C.F.R. Otra ley federal, la **Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA)**, también exige la FAPE. *Consulte* el Título 34 §§ 300.17, 300.101, 300.102 del C.F.R. (que define la FAPE en virtud de la IDEA). Si bien la FAPE en virtud de la IDEA es diferente de la FAPE en virtud de la Sección 504, la implementación de un IEP desarrollado de acuerdo con la IDEA es un medio para cumplir con los requisitos de la FAPE de la Sección 504. *Consulte* el Título 34 § 104.33(b)(2) del C.F.R. Esto incluiría la implementación de las disposiciones disciplinarias de la IDEA. Para obtener más información sobre la FAPE en virtud de la IDEA, visite el sitio <http://idea.ed.gov/>. Para obtener más información sobre los requisitos de la IDEA aplicables a la disciplina, consulte el documento de la OSERS llamado *Preguntas y respuestas: Abordar las necesidades de los niños con discapacidades y las disposiciones disciplinarias de IDEA* (19 de julio de 2022), disponible en <https://sites.ed.gov/idea/idea-files/preguntas-y-respuestas-abordar-las-necesidades-de-los-ninos-con-discapacidades-y-las-disposiciones-de-idea-sobre-la-disciplina-escolar-19-de-julio-de-2022/>.

Evaluación de la conducta funcional (FBA): prueba utilizada para comprender la función y el propósito de la conducta de interrupción específica de un menor y los factores que contribuyen a la ocurrencia y no ocurrencia de la conducta con el propósito de desarrollar intervenciones conductuales positivas efectivas, apoyos y otras estrategias para mitigar o eliminar la conducta de interrupción.

Programa de educación individualizada (IEP): de acuerdo con los requisitos de los reglamentos de la IDEA en el Título 34 § 300.22 del C.F.R., una declaración escrita para un menor con una discapacidad que se desarrolla, analiza y revisa de acuerdo con los requisitos de la IDEA para la FAPE.

Determinación de manifestación: en virtud de la Sección 504, se requiere una evaluación bajo los lineamientos del Título 34 § 104.35(a) del C.F.R, antes de un cambio significativo en la ubicación debido a una expulsión disciplinaria, para determinar si el comportamiento de un estudiante fue causado o tuvo una relación directa y relevante con su discapacidad. *Consulte* el Título 34 § 104.35(c) del C.F.R. (que explica los requisitos para las evaluaciones). A los fines de este documento, este tipo de evaluación se denomina “determinación de manifestación”. Además, la determinación de manifestación incluye la consideración de si la escuela no implementó el plan de la Sección 504 del estudiante al no proporcionar los apoyos conductuales necesarios para abordar las necesidades conductuales basadas en la discapacidad del estudiante y, como resultado, le negó la FAPE al estudiante. *Consulte* el Título 34 § 104.33(b)(1)(i) del C.F.R. En tales circunstancias, cuando el hecho de que la escuela no satisfaga las necesidades conductuales del estudiante le niega la FAPE a este alumno, una expulsión disciplinaria se sumaría al rechazo de la FAPE.

Restricción mecánica⁴: el uso de cualquier dispositivo o equipo para restringir la libertad de movimiento de un estudiante. El término no incluye los dispositivos que implementa el personal escolar capacitado o que utiliza un estudiante que hayan sido recetados por un profesional médico o de servicios relacionados

³ Esta definición se utiliza en la CRDC 2020-2021.

⁴ Esta definición se utiliza en la CRDC 2020-2021. El 13 de diciembre de 2021, el Departamento propuso una definición modificada de restricción mecánica. Para obtener la información más actualizada sobre cómo la OCR define este término, visite <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/data.html>.

apropiado y que se usen para los fines específicos y aprobados para los que se diseñaron dichos dispositivos, tales como:

- Dispositivos adaptativos o soportes mecánicos utilizados para lograr la posición, el equilibrio o la alineación corporal adecuados para permitir una mayor libertad de movilidad que podría lograr sin el uso de dichos dispositivos o soportes mecánicos.
- Cinturones de seguridad para vehículos cuando se usan según lo previsto durante el transporte de un estudiante en un vehículo en movimiento.
- Restricciones para la inmovilización médica.
- Dispositivos prescritos ortopédicamente que permiten que un estudiante participe en actividades sin riesgo de daño.

Persona con una discapacidad- un individuo que: (1) tiene un impedimento físico o mental que limita considerablemente una o diversas actividades cotidianas importantes; (2) lleva un registro de dicho impedimento; o (3) se considera que tiene dicho impedimento. Consulte el Título 29 § 705(20)(B) del U.S.C. (definiciones de la Sección 504); Título 34 § 104.3(j) del C.F.R. Un **estudiante calificado con una discapacidad** hace referencia a un estudiante que es una persona con una discapacidad y que cumple alguno de los siguientes requisitos: (1) tiene una edad en la que los estudiantes sin discapacidades reciben servicios de educación primaria y secundaria; (2) tiene una edad en la que la ley estatal exige que las escuelas brinden servicios de educación primaria y secundaria a estudiantes con discapacidades; o (3) es un menor con derecho a la FAPE en virtud de la IDEA. Consulte el Título 34 § 104.3(l)(2) del C.F.R.

Restricción física⁵: una restricción personal que inmoviliza o reduce la capacidad de un estudiante para mover su torso, brazos, piernas o cabeza libremente. El término restricción física no incluye una escolta física. Escolta física hace referencia a tocar o sujetar temporalmente la mano, la muñeca, el brazo, el hombro o la espalda con el fin de inducir a un estudiante que está actuando mal a caminar hacia un lugar seguro.

Ubicación: el programa de educación normal o especial en el que un estudiante calificado con una discapacidad recibe la FAPE, es decir, la instrucción educativa, los servicios, los apoyos, las intervenciones y las modificaciones a las políticas que reciben los estudiantes para satisfacer sus necesidades individualizadas. Para obtener más información sobre los requisitos de ubicación de la Sección 504, consulte el Título 34 §§ 104.34, 104.35 del C.F.R.

Programa o actividad: todas las operaciones de las entidades descritas en el Título 29 § 794(b) del U.S.C. y el Título 34 § 104.3(k) del C.F.R., incluidas todas las operaciones de una agencia educativa local (Local Educational Agency, LEA).

Destinatario: cualquier estado o su subdivisión política, cualquier instrumento de un estado o su subdivisión política, cualquier agencia, institución, organización u otra entidad pública o privada o cualquier persona a la que se le otorgue asistencia financiera federal directamente o a través de otro destinatario, incluido cualquier sucesor, cesionario o receptor de un beneficiario, pero sin incluir al beneficiario final de la asistencia. Título 34 § 104.3(f) del C.F.R. El destinatario incluye una escuela pública primaria y secundaria (incluidas las escuelas autónomas públicas), una escuela privada, una agencia educativa local o una agencia educativa estatal que recibe asistencia financiera federal del Departamento de Educación.

⁵ Esta definición se utiliza en la CRDC 2020-2021. El 13 de diciembre de 2021, el Departamento propuso una definición modificada de restricción física. Para obtener la información más actualizada sobre cómo la OCR define este término, visite <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/data.html>.

Ayudas y servicios relacionados: las ayudas y los servicios de desarrollo, correctivos y de apoyo que un estudiante necesita para recibir la FAPE. *Consulte* el Título 34, Parte 104, Ap. A, ¶ 23.

Restricción: como se usa en esta guía, el término restricción hace referencia a una limitación **física, mecánica** o de otro tipo.

Aislamiento⁶: el aislamiento involuntario de un estudiante solo en una habitación o un área de los cuales no puede salir físicamente. No incluye un tiempo fuera, que es una técnica de manejo del comportamiento que forma parte de un programa aprobado, la cual implica la separación supervisada del estudiante en un entorno no cerrado y se implementa con el fin de calmarlo.

Estudiante de la Sección 504 exclusivamente: un alumno con una discapacidad, según se define en la Sección 504, que no es elegible para la FAPE en virtud de la IDEA.

Plan de la Sección 504: un plan individualizado, a veces por escrito, que una escuela puede elegir usar para registrar la educación regular o especial y las ayudas y los servicios relacionados que recibirá un estudiante específico con una discapacidad cubierta por la Sección 504 y el entorno apropiado para que ese estudiante reciba los servicios.

Equipo de la Sección 504: el grupo de personas que debe tener conocimiento sobre el menor, el significado de los datos de evaluación y las opciones de ubicación según lo exige el Título 34 § 104.35(c) del C.F.R., que determina para un estudiante calificado con una discapacidad los servicios individualizados que dicho alumno necesita para recibir la FAPE y el entorno para recibir esos servicios. El Equipo de la Sección 504 a veces incluye a los padres o tutores del estudiante, entre otras personas que conocen al estudiante.

Cambio significativo en la ubicación: en el contexto de expulsión disciplinaria, (1) una expulsión de la clase o escuela que dura más de 10 días escolares consecutivos, o (2) una serie de expulsiones de la clase o escuela que en total suman más de 10 días escolares en un año escolar y constituyen un patrón de expulsiones. Además, un traslado disciplinario a una escuela alternativa podría constituir un cambio significativo en la ubicación según los hechos y las circunstancias.

Ayudas y servicios complementarios: aquellas ayudas y servicios que permiten que un estudiante con una discapacidad participe en el programa de educación regular en la mayor medida posible y apropiada para sus necesidades.

⁶ Esta definición se utiliza en la CRDC 2020-2021. El 13 de diciembre de 2021, el Departamento propuso una definición modificada de aislamiento. Para obtener la información más actualizada sobre cómo la OCR define este término, visite <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/data.html>.